



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

Cuernavaca, Morelos. Febrero. 23, 2010.

**VISTOS**, los autos del expediente IA-0005/2009 para resolver en definitiva sobre la inconformidad interpuesta por la persona moral denominada Easy Travel Network, S.A. DE C.V. en contra del acto de fallo y evaluaciones técnicas y económicas de la Licitación Pública Internacional 12270002-006-09 denominada "Adquisición de Boletos de Avión Mediante Agencia de Viajes ", convocada por el Instituto Nacional de Salud Pública a través de la Dirección de Administración y Finanzas y Departamento de Abastecimiento, fallo en el que se dio a conocer el resultado del dictamen técnico de las propuestas presentadas, descalificando su propuesta.

**RESULTANDO**

1o. Con fecha 08 de febrero de 2010, se tuvo por presentado al apoderado legal de la persona moral denominada Easy Travel Network S.A. de C.V. personalidad que acredita debidamente, promoviendo INCONFORMIDAD, en contra del FALLO relativo a la Licitación Pública Internacional 12270002-006-09 de esta Entidad, para la contratación abierta del servicio " ADQUISICION DE BOLETOS DE AVION MEDIANTE AGENCIA DE VIAJES"; considerando que la inconformidad mencionada reúne los requisitos de ley se admitió a tramite con los insertos procedimentales. Escrito del que se desprende lo siguiente: *Que por medio dl presente escrito y de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 65 fracción III, 65 y 69 y 71 y 72 además relativos y aplicables de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector publico vengo a presentar mi "inconformidad" al acto de fallo, contenido en el acta de fecha 15 de diciembre de 2009, correspondiente a la Licitación Publica Nacional presencial 12270002/006/09. Convocada para la contratación abierta del servicio" ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVION MEDIANTE AGENCIA DE VIAJES", que realizó EL INSTITUTO NACIONALDE SALUD PÚBLICA, a través del departamento de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas y contra la EVALUACION TECNICA Y ECONOMICA realizada en las sesiones de trabajo por parte de las áreas usuarias , los días 11 de diciembre del 2009*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

y 14 de diciembre del 2009 , específicamente los resultados de las evaluaciones realizadas por los siguientes funcionarios del Instituto Nacional De Salud Publica: C.P. Raúl Figueroa Muñoz, Coordinador Administrativo del Centro de Investigación sobre Enfermedades Infecciosas. LIC. Pilar Cuellar Rodríguez, Coordinadora Administrativa del Centro de Investigación en Salud Poblacional, C.P. Víctor Hugo Pulido, Coordinador Administrativo del Centro de Investigación en Salud Poblacional, C.P. Gabriela Eguiza Tamayo, Coordinadora Administrativa del Centro de Investigación en Nutrición y Salud, C. Magnolia Olascoaga C, Representante del Centro de Información para Decisiones en Salud y, Lic. Clemente Zamora Rojas Jefe del Departamento de Abastecimientos. Fundándome para ello en los siguientes hechos, consideraciones y agravios: **HECHOS** 1.- Como consta en el acuse recibido de fecha 18 de noviembre del presente año, la empresa que represento manifestó a la convocante su interés e participar en el procedimiento de Licitación Publica Nacional Presencial N° No.12270002/006/09, convocada para la contratación abierta del servicio "ADQUISICION E BOLETOS DE AVION MEDIANTE AGENCIA DE VIAJES", que realizo EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA, a través del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas. De igual forma se registro nuestra participación en dicho procedimiento, a través de compraNET (sistema electrónico de contrataciones gubernamentales), con fecha 1 2 de noviembre de 2009. **Anexos I y II.** La convocante emite la convocatoria de ala Licitación Publica Nacional a través del Diario Oficial de la Federación que se publica el día 12 de noviembre del 2009, cumpliendo con el articulo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como demás disposiciones legales vigentes en la materia, conteniendo dicha convocatoria los datos y características de los bienes y servicios requeridos por la convocante. **Anexo III** 3.-La convocante al emitir la convocatoria emitio las Bases de la Licitación Publica Nacional Presencial No.12270002/006/09, documento que servirá y será la base para todo el proceso de licitación y que de acuerdo con los artículos 26, 26 Bis, 28,29, 32, 33, y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Publico , las bases deberán contener los requisitos y condicione para todos los participantes , especialmente en lo que se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

refiere a tiempo y lugar de entrega , forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías " debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados , igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos , a fin de evitar favorecer a algún participante". **Bases Anexo IV** 4.-La convocante señalo el día 19 de noviembre del 2009, para celebración de la junta de Aclaraciones a las bases, Donde se dio lectura a las dudas presentadas por los participantes , ACTO DE ACLARACION DE BASES donde la convocante da respuesta y aclara las preguntas y deudas de los licitantes. Habiéndose levantado acta que se acompaña. **Anexo V** 5.-La convocante señalo el día 25 de noviembre del 2009 , para la celebración de la junta de ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES de la Licitación Publica Nacional Presencial No. 12270002/0006/09 , convocada para la contratación abierta del servicio "ADQUISICION DE BOLETOS DE AVION MEDIANTE AGENCIA DE VIAJES", habiéndose levantado acta que se acompaña. **Anexo VI** 6.- Actos de FALLO Y EVALUACION TECNICA Y ECONOMICA a los que nos INCONFORMAMOS por considerar a nuestro entender , que en los mismos, se violo en forma clara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134 Constitucional , la ley de Adquisiciones , Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y las demás leyes Supletorias Aplicables derivado de esta violaciones fueron afectados los interese de mi representada ya que al emitir EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA, a través del departamento de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas , el fallo correspondiente al proceso licitatorio que nos ocupa , se consideraron solventes las Propuestas Técnica y Económica del licitante "Turismo Miya, S.A de C.V." ,resultando lo anterior en al emisión de un "FALLO" favorable a dicha empresa , mismo que es a todas Luces infundado y erróneo y falto de toda EFICIENCIA, EFICACIA , ECONOMIA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZpreceptos que se mencionan el articulo 134 Constitucional y en la Ley de Adquisiciones , Arrendamientos y Servicios del Sector Publico. **Anexo VII. CONSIDERACIONES** 1.-Con fundamento en el articulo 66de la ley de Adquisiciones , Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, Declaro **Bajo Protesta de Decir Verdad**, que los hechos aqui asentados me constan , son relativos al acto de fallo y consideramos que son irregulares y sucedieron durante el desarrollo de la licitación antes



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA,  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

mencionada. II.-Mi representada se encuentra dentro del plazo previsto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones de Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los **HECHOS** el día 15 de diciembre del 2009 , según consta en el acta levantada por la Convocante (**ANEXO VII**), acta que fue firmada por los que estuvieron presentes. Con lo anterior se da debido cumplimiento a lo preceptuado en la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 65 fracción III. Del análisis de las actas e información que se acompañan ,(Bases Anexo IV, Aclaración de Bases Anexo V , presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas Anexo I y acto de fallo Anexo VII) esa H. AUTORIDAD INSTRUCTORA, podrá verificar con la revisión de las bases (emitidas por la convocante), acto de aclaración de bases , acto de apertura de ofertas técnicas y económicas y a los actos de FALLO y EVALUACION TECNICA y ECONOMICA a los cuales **no inconformamos**, ya que EL PROCESO DE LICITACION fue mal dirigido y manejado por el area convocante intentaremos demostrar que su proceso se encuentra viciado de nulidad , toda vez que no están considerando todos los requisitos que se nos exigió cumplir a todos los licitantes y el criterio que utiliza la convocante tanto en lo técnico como en lo económico es **MARCADAMENTE DIFERENTE** para cada uno de los licitantes que participamos en la licitación de referencia. Tanto en las bases como en la aclaración de las mismas , lo aseverado y contestado por la convocante en cada una de sus respuestas a las dudas presentadas no se adecuan ala realidad , ya que la convocante realizo una interpretación muy parcial e inclinada hacia el licitante asignado con el contrato "Turismo Miya, S.A. de C.V.", en el cual **definitivamente no cumplió** con lo requerido en su oferta técnica debiendo ser descalificado en forma inmediata por la convocante , adicionalmente dicho licitante no presento una oferta económica completa siendo **INCONGRUENTE Y POCO SOLVENTE** a la del mercado nacional , dando como resultado una oferta económica incompleta y sobre todo **no aceptable** , al estar muy por debajo de la medida nacional que cobran las líneas aéreas al momento de solicitar los servicios objeto de la presente licitación artículo 26 de la LASSP sexto párrafo **QUE A LA LETRA NOS INDICA**"...Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprenden las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el estado..., premisa que incumplió rotundamente la convocante pregunta realizada por mi representada en el acto de declaración de bases. Pregunta N°.1.- conforme se nos indica en el artículo 26 de la LAASSP, específicamente en el párrafo siete: "previo al inicio de los procedimientos d contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el estado". Nuestra pregunta es la siguiente: ¿se nos proporcionara o dará a conocer a los interesados en participar en la licitación, el estudio e investigación de mercado preparado por ese instituto, donde se conozca el precio aceptable o conveniente y el no aceptable o no conveniente? Solicitamos lo anterior, para estar en igualdad de condiciones cuando les presentemos en nuestra propuesta económica el Anexo Numero III "Propuesta Económica". Conforme se nos indica en el punto **3.3 Forma de Adjudicación**: De conformidad con lo que se establecen los artículos 36 y 36 bis de "La Ley", la convocante verificara que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y utilizara el criterio de evaluación binario, una vez realizada la evaluación de las proposiciones, la adjudicación se hará por partidas a través de un contrato abierto de acuerdo con lo que señala el punto **4.2** de esta convocatoria al licitante cuya proposición resulte solvente porque reunió, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de licitación, las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y **oferte el precio mas bajo por partidas sin IVA, Siempre que este resulte ser un precio conveniente** por lo que la convocante evaluara al menos las dos disposiciones cuyo precio resulte ser mas bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que le sigan en precio. **Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, serán desechados por la convocante lo anterior de**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*conformidad con los artículos 29,36 bis, y 37 de "La Ley". Notar lo anterior esta plasmado en las bases de la licitación. Nota: Todas las agencias de viajes nos basamos para cobrar lo que las líneas aéreas nos autorizan, de acuerdo a los menús de servicio que ellas mismas cobran cuando venden sus servicios en forma directa. ANEXAMOS EL MENU DE SERVICIOS DE LAS PRINCIPALES LINEAS DEL PAIS ( MEXICANA Y AEROMEXICO), Lo anterior podrá servir para evaluar si el precio es aceptable o no es aceptable para ese instituto. RESPUESTA: LA INFORMACION DEL PRECIO ACEPTABLE O CONVENIENTE ES RESERVADA Con la pregunta realizada y la respuesta que se nos otorga, la convocante **actúa con poco conocimiento de la LAASSP, viola la misma, artículo 37 de la LASSP QUE A LA LETRA DICE: En caso de que se determine que el precio de una proposición o es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.** Al indicarnos que el estudio de mercado que debió realizar es reservado,(no considera los menús de servicio que las propias líneas aéreas tienen dentro de sus costos fijos; dichos menús se los anexamos en el acto de aclaración de bases) En una licitación pública lo que indica la ley tanto para los licitantes como para los convocantes es público y no reservado. Con su respuesta evade su responsabilidad y provoca que los licitantes se encuentren en completa indefensión al realizar sus ofertas económicas. Mi representada insistió en el acto de aclaración de bases para que la convocante actuara conforme a los preceptos de imparcialidad, honestidad y transparencia que la ley les obliga al solicitar con su segunda pregunta se aclara: **Pregunta N° 2. – Al ser las agencias de viajes intermediarios entre los prestadores de los servicios, LINEAS AEREAS y, los usuarios del servicio, en este caso el propio INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA, en lo referente a ala propuesta ECONOMICA ANEXO N°. II, les solicitamos atentamente: ¿Aceptarían que los costos que cobran las líneas aéreas fuera la base para todas las agencias y en esa forma cumplir con los preceptos de IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA que en diferentes partes y artículos de la LAASSP se mencionan? RESPUESTA: SE ESTA LICITANDO LA EXPEDICION DELBOLETO, NO LAS TARIFAS DE LAS AEROLINEAS. Se les pregunta los***



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

costos que existirán durante un año ejercicio y que marcan líneas aéreas no las agencias de viajes y nos contestan en forma incongruente **QUE LO QUE SE ESTA LICITANDO UNICAMENTE ES EL COSTO DE LA EXPEDICION DEL BOLETO NO LAS TARIFAS.** Con esta respuesta denotan de nueva cuenta un desconocimiento completo de la **LAASSP Y DEL OBJETO DE LA LICITACION** ya que lo que se licita es el servicio de agencia de viajes léase el título de la licitación de referencia: ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. 12270002-06-09 PARA LA " **ADQUISICION DE BOLETOS DE AVION MEDIANTE AGENCIAS DE VIAJES**" QUE LLEVA A CABO EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO. De igual forma mi representada tratando de aclarar lo correspondiente a la oferta económica les pregunto: **Pregunta No. 9:** Punto de bases ANEXO III, FORMATO DE RESPUESTA ECONOMICA, se nos indica: El licitante deberá representar en su proposición económica el monto total de la presentación de los servicios, sin considerar el impuesto al valor agregado, el cual deberá estar debidamente desglosado conforme se indica en le ANEXO III. Nuestra pregunta es la siguiente: ¿el ultimo CONCEPTO del ANEXO III que representa el "TOTAL" o la suma de cada uno de los costos de los servicios será el monto que se evaluara para definir la mejor oferta económica o bien, serán analizados y revisados cada uno de los conceptos que se mencionan en dicho anexo, sin importar el total? **RESPUESTA: SE ANALIZARA EL COSTO CADA UNO DE LOS SERVICIOS.** Nos permitimos relacionar al anexo III que incluye los conceptos que se debieron ofertar y las ofertas económicas de las empresas "Turismo Miya, S.A. De C.V. Y Easy Travel Network, S.A. De C.V." "Turismo Miya, S.A. De .C.V."

<b>PROPUESTA ECONOMICA</b>	<b>PRECIO</b>
Expedición de boleto de avión nacional	100.00
Reservación de boleto de avión nacional	0.0
Cancelación de boleto de avión nacional	0.0
Reexpedición y/o cambio de horario de boleto de avión nacional	0.0
Expedición de boleto de avión internacional	0.0



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

<i>Reservación de boleto de avión internacional</i>	0.0
<i>Cancelación de boleto de avión internacional</i>	0.0
<i>Reexpedición y/o cambio de horario de boleto de avión internacional</i>	0.0
<i>Revisados</i>	0.0
<i>Reembolsos</i>	0.0
<i>Cargo por cambio de itinerario</i>	0.0
<i>Cargo por reembolso</i>	0.0
<i>Cargo por no shows (por no presentar el vuelo)</i>	0.0
<i>Tramitación de boleto premio</i>	0.0
<i>Cargo por reexpedición de boleto electrónico</i>	0.0
<i>Expedición de boleto beneficio en electrónico</i>	0.0
<i>Total</i>	100.0

"Easy Travel Network, S.A De C.V".

<b>PROPIUESTA ECONOMICA</b>	<b>PRECIO</b>
<i>Expedición de boleto de avión nacional</i>	135.00
<i>Reservación de boleto de avión nacional</i>	0.0
<i>Cancelación de boleto de avión nacional</i>	0.0
<i>Reexpedición y/o cambio de horario de boleto de avión nacional</i>	135.0
<i>Expedición de boleto de avión internacional</i>	135.0
<i>Reservación de boleto de avión internacional</i>	0.0
<i>Cancelación de boleto de avión internacional</i>	0.0
<i>Reexpedición y/o cambio de horario de boleto de avión internacional</i>	135.0
<i>Revisados</i>	0.0
<i>Reembolsos</i>	0.0
<i>Cargo por cambio de itinerario</i>	0.0
<i>Cargo por reembolso</i>	0.0
<i>Cargo por no shows (por no presentar el vuelo)</i>	0.0
<i>Tramitación de boleto premio</i>	0.0
<i>Cargo por reexpedición de boleto electrónico</i>	135.0
<i>Expedición de boleto beneficio en electrónico</i>	0.0
<i>Total</i>	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

675.0

La empresa que resulto con la asignación del contrario respectivo, únicamente cotizo el primer concepto: "Expedición de boleto de avión nacional \$100.00", no entendemos porque la convocante acepta una oferta COMPLETAMENTE INSOLVENTE y que denota una completa ignorancia de lo que se esta licitando y UN GRAVE DESCONOCIMIENTO de la actividad de las agencias de viajes. (Somos intermediarios entre líneas aéreas y los usuarios) Al cotizar únicamente el costo por la expedición de los boletos de avión nacionales y no haber cotizado la expedición o costo de los boletos internacionales y los cambios de horario en ambos casos (nacionales e internacionales) dicha empresa estará perdiendo una cantidad de recursos importante ya que la aerolíneas que son las que marcan los costos que se cobran cuando existan esas situaciones por cada uno de los conceptos. Esta actitud es señal clara que la convocante NO REALIZO EL ESTUDIO DEL MERCADO QUE LE EXIGE LA PROPIA LAASSP, Artículo N°, 2, incisos X, XI, Y XII, y no definió cual sería el precio no aceptable (el que este 10% SUPERIOR al ofertado respecto el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación) Promedio del costo que efectúan las líneas aéreas, llámense mexicana de Aviación y Aerovías de México es de:

10% INFERIOR	PRECIO PROMEDIO	10% SUPERIOR
	MEXICANA y AEROMEXICO	
\$135.00	\$150.00	\$165.00

De esta simple investigación del mercado preponderante en el mercado mexicano se hubiera obtenido el precio no aceptable y el precio si aceptable. Todo lo anterior lo requirieron en las propias bases de la licitación EN EL PUNTO: 8.3 Forma de adjudicación De conformidad con lo que establecen los artículos 36 y 36 bis de "LA LEY", la convocante verificara que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y utilizara el criterio de evaluación binario, una vez realizada la evaluación de las proposiciones, la adjudicación se hara por partidas a través de un contrato abierto de acuerdo con lo que señala el punto 4.2 de esta convocatoria al licitante cuya proposición resulte convente porque reunió, conforme a los criterios de adjudicación



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*establecidos en la convocatoria de licitación, las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y oferte el precio mas bajo por partidas sin IVA, siempre que este resulte ser un precio conveniente por lo que la convocante evaluará al menos Las dos proposiciones cuyo precio resulte ser mas bajo; De no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio. **LOS PRECIOS OFERTADOS QUE SE ENCUENTREN POR DEBAJO DEL PRECIO CONVENIENTE, SERAN DESECHADOS POR LA CONVOCANTE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 29, 36, 36 BIS Y 37 DE "LA LEY".** Si así lo requirieron en las bases, nos resulta increíble que no se nos haya otorgado al momento de solicitar el estudio del mercado que se supone realizaron y cumplir con lo que la LASSP les obliga y sobre todo no entendemos porque no desecharon la propuesta de Turismo Miya, S.A de C.V. QUE RESULTA 100% INSOLVENTE Al no existir fundamentos legales y/o motivación (Estudios de mercado e información de los precios convenientes y/o aceptables y los precios no convenientes y/o no aceptables que sirvieran de base) para aceptar las propuestas técnica, administrativa y económica de la empresa "Turismo Miya, solventes dichas propuestas y cuales fueron los elementos con que avalaron el acto de fallo y la evaluación técnica y económica, ya que no utilizan el mismo criterio para valorar en forma equitativa y en igualdad de condiciones a los licitantes que presentamos ofertas técnicas y económicas, únicamente se concretan a indicar:*

<i>Easy Travel Network, S.A. DE C.V</i>		<i>Turismo Miya S.A. DE C.V.</i>	
<i>Fallo técnico</i>		<i>Fallo técnico</i>	
<i>Partidas aceptadas</i>			
<i>Partida única</i>			
<i>Partidas no aceptadas</i>			
<i>0</i>			
<i>fallo económico</i>		<i>Fallo económico</i>	
<i>PARTIDAS ASIGNADAS</i>			



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA. AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS. OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010. EXPEDIENTE IA-0005/2009.

Monto \$0.00	Monto \$100.00
-----------------	-------------------

Como se puede observar dicho fallo se encuentra **viciado de nulidad** ya que no valora lo que se nos requirió en las bases tanto en la técnica como económica, no da respuesta real a lo consignado en la propia licitación de asignar el contrato de asignar el contrato de agencia de viajes conforme a lo que ellos mismos indican en las bases: **REQUISITOS QUE SE DEBIERON CUMPLIR EN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONOMICA \*OBLIGATORIOS\***. Punto de base 3.5 proposición económica. Los licitantes deberán ofertar en partida en pesos mexicanos con precios netos y firmes, lo anterior con los alcances y características descritos en la convocatoria lo cual deberá establecerse en el anexo III. Lo(cir) proposición económica deberá estar vigente hasta la fecha de adjudicación y la fecha de formalización del contrato. El licitante, deberá presentar en su proposición: **EL MONTO TOTAL DE LA PRESENTACION, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EL CUAL DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE DESGLOSADO CONFORME SE INDICA EN EL ANEXO III.** Punto de bases 5.1.5. En la proposición económica los servicios deberán ser cotizados en moneda nacional, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.5, así como en los anexos de la presente convocatoria, firmada por el representante legal... Para mayor claridad y certeza, se solicita que el licitante señale el subtotal de su propuesta económica, anotándola con número y letra, observando lo dispuesto en el punto 3.5 de la convocatoria. La empresa asignada con el contrato de referencia, incumplió completamente con los requisitos enunciados (cir) anteriormente, al no incluir: **-Los montos mínimos y máximos de la licitación, lo que debió ser motivo de descalificación de inmediata, -no definió si los montos que ofertó serían fijos e incondicionados y sobre todo no definió si dichos montos tendrían una vigencia de tiempo que se requiere contractualmente. (01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010) -al no incluir en su propuesta económica ninguna nota con respecto a los costos que cobran las aerolíneas a nivel mundial: Todos los cargos que realicen las aerolíneas sobre reembolsos, cargos por no shows (no presentarse al vuelo), cargos por cambio de itinerarios (fechas de vuelo**

SFP

SECRETARÍA DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

y/o horario de los vuelos, cancelación y reexpedición de boletos nacionales, tramitaciones de boletos premio, cancelaciones de boletos internacionales, ETC., la empresa asignada **TURISMO MIYA, SA de C.V.** deberá cubrir invariablemente esos costos, demostrando lo anterior que la oferta que presento definitivamente no es solvente y también se demuestra que la evaluación realizada no correspondió con los preceptos que se requieren en la **LAASSP**. **"ADQUISICION DE BOLETOS DE AVION MEDIANTE AGENCIA DE VIAJES"**, En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 25,26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30, 31, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, y 37 Bis y demás relativos y aplicables de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucedido **"LA LEY"** y de su Reglamento, así en los preceptos legales y administrativos aplicables complementarios. **ADQUISICION DE BOLETOS DE AVION A TRAVES DE AGENCIA DE VIAJES** CONTRATO ABIERTO SERA SOBRE LA BASE DE: CANTIDAD MINIMA 400,000.00 M.N CANTIDAD MAXIMA 1, 000,000.00 M.N, INFORMACION DEL SERVICIO DE ADQUISICION DE BOLETOS DE AVION. El licitante proporcionara el servicio de venta de boletos de avión de ámbito nacional e internacional, para los trabajadores del instituto y personal que se relacione con sus actividades. En el fallo que se produce y que esta en el Anexo VII, Solo indican como monto asignado \$1000.00 (cien pesos 00/100) que es lo que **"Turismo Miya, S.A de S.V."**, presento como oferta económica. (No indican que el servicio que se licita y al que se asigna el contrato es al servicio integral de viajes) No consigna el monto mínimo y máximo asignado. No motiva ni funda su fallo en ninguna de las partes del proceso de licitación, (ni el fallo técnico, ni el fallo económico) Indica que el fallo lo emite en base al artículo 37 de la LAASSP, mismo artículo que **VIOLA EN FORMA FLAGRANTE Y REPETITIVA** (en el acto de declaración de bases pregunta N°.1 de mi representada) y nota que después de mucho insistir fue incluida en el acta de fallo, Con la nota que a solicitud de mi representada se incluyo en el acta de fallo, **RECONOCE POR ESCRITO QUE NO CONOCE LA LAASSP** el mismo artículo en que se basa y emite el fallo le indica en su III párrafo: III. En caso de que se determine que el precio de una



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*proposición no es aceptable o no es conveniente; se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; Este es el caso de mi representada, PROPUESTA ECONOMICA NO FUE ACEPTADA O NO FUE CONVENIENTE. Como ultimo punto en la misma acta, se indico por parte del representante de EASY Travel Network, S.A. de C.V. su inconformidad a lo anterior descrito. Con respecto a la **evaluación técnica** que le fue aceptada a la empresa **Turismo Miya, S.A. de C.V. AL CONSIDERAR** lo que las propias bases nos indican: 8.1 Evaluación de la posición técnica Los licitantes demostraran a través de la documentación presentada en su proposición técnica que su actividad comercial esta relacionada con el objeto del presente procedimiento, así como, que cuenta con la capacidad técnica, administrativa y legal, para atender los requerimientos solicitados en esa licitación a los anexos de la presente convocatoria. Turismo Miya, S.A. de C.V. DEFINITIVAMENTE no cuenta con la capacidad técnica administrativa y legal, al analizar su oferta técnica, deja muchos puntos incompletos o la ausencia al momento de presentarla. Les falta el original del poder notarial al momento de identificar al representante en el acto de entrega de proposiciones. No se presento la identificación de la persona que entrego las propuestas en el acto de presentación incumplió los puntos a) y b) documento 2 de las bases 3.1 con lo requisitos legales. No cumplió con lo requerido en el punto g) de los requisitos legales (documento 7) que a la letra solicito: Manifestación por el escrito, firmada por el representante legal, bajo protesta de decir verdad de que los servicios ofertados cumplen con las normas de calidad (Normas Oficiales Mexicanas, normas internacionales o las normas de Referencia Aplicables; o las normas propias de calidad de la empresa) DEBIENDO ENUNCIARLAS, de acuerdo a los artículos 20 fracción VII de "LA LEY" y 13 de su reglamento y 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre metrología y Normalización. (Documento 7) En este punto solo presenta un escrito donde indica que cumple con las normas de calidad, mas no las menciona como no es requerido. Incumpliendo con lo solicitado en el punto g) Ya que la fracción VII del Art. 20 de la LAASSP y el Art. 13 de su reglamento, así como los artículos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (Artículo 53, 55, y 67), señalan la presentación de un escrito **bajo protesta de decir verdad** por parte de las personas que participan en licitaciones mexicanas o las*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

normas mexicanas que le aplican, y a falta de estas, las normas internacionales que el aplican. Para el caso de los servicios de agencias de viajes, (que son el servicio y proveedor que se están licitando) no existe ninguna norma oficial mexicana (NOM) que regule y por ende garantice la cantidad. Sin embargo, existe la norma mexicana (NMX) NMX-CC.9001-IMNC-2000 Sistemas de gestión de la calidad, la cual regula la calidad de los productos y/o servicios de las empresas que cumplen dicha norma, y por encontrarse dentro de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los responsables de los procedimientos de contratación deben de atender lo requerido en las bases y lo requerido en las leyes aplicables y por ende actuar en consecuencia desechando las propuestas que incumplen con dichos requisitos. Para sustentar lo anterior, nos referimos a la pregunta realizada por mi representada en el acto de aclaración de bases. **Pregunta N°. 5.** - punto de bases 3.1 requisitos legales, inciso g) Manifestación por escrito, firmada por el representante legal, bajo protesta de decir verdad de que los servicios ofertados, cumplen con las normas de calidad (Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o las Normas de referencia Aplicables; o las normas propias de calidad de la empresa) debiendo enunciarles, de acuerdo a los artículos 20 fracción VII de "LA LEY" y de su Reglamento y 53, 55 y 67 de la ley sobre Metrología y normalización. Nuestra pregunta es la siguiente: ¿se refieren al sistema de GESTION DE CALIDAD que cada agencia tenga implementando en su empresa y que este sistema cumpla con las normas de calidad (Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o las normas de referencia aplicables; O las normas de calidad de la empresa) por ejemplo ISO 9001:2000, y sobre todo que se cumpla con los artículos 20 Fracción VII de "LA LEY" y 13 de su Reglamento y 53, 55 y 67 de la ley Federal sobre Metrología y Normalización para que se garantice la operación correcta del servicio que están licitando y que de esta forma se cumpla con lo requerido por ustedes en el punto inciso g)? **RESPUESTA: APEGARSE ALAS BASES, NO ES REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR LA NORMA ISO. AI OTORGARNOS DICHA RESPUESTA SE ENTIENDE PERFECTAMENTE QUE NOS DEBEMOS APEGAR A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y QUE LOS LICITANTES DEBERAN**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

**CUMPLIR CON:** Punto de bases 3.1 requisitos legales, inciso g) Manifestando por escrito, firmada por el representado legal, bajo protesta decir verdad de que los servicios ofertados, cumplen con las normas de calidad (**Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o las normas propias de calidad de la empresa**) **DEBIENDO ENUNCIARLAS**, de acuerdo a los artículos 20 Fracción VII de "LA LEY" y 13 de su Reglamento y 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Todo lo anterior fue incumplido por la empresa Turismo Miya S.A. DE C.V. quien solo emite un oficio bajo protesta de decir la verdad que cumple con las normas de calidad, **mas no las relaciones ni indica de ellas son obligatorias**, no demuestra que las cumpla y por lo tanto **incumple** los artículos en los artículos Fracción VII de "LA LEY" y 13 de su reglamento y 53, 55 y 67 de la el Federal sobre Metrología y Normalización, requisito solicitando en al bases y ratificado en la junta de aclaraciones a pregunta N° 5 de mi representada motivo que deriva en que su oferta técnica debió ser eliminada por incumplimiento de requisitos obligatorios solicitados en las bases y ratificados en la junta de aclaraciones. Se nos solicita: **Requisitos Administrativos**. Presentar currículo actualizado del licitante firmado, que como mínimo incluya: **1) objeto social, 2) experiencia, 3) ubicación de sus oficinas instalaciones, 4) organigrama** con nombres, puestos y funciones, **5) lista máximo de tres clientes** con nombres, direcciones y teléfonos de los responsables de la contratación de empresas privadas paraestatales y/o dependencias del sector público, en donde haya prestado servicios iguales o similares a los solicitados en esta área técnica solicitante de la contratación materia de la presente convocatoria **(Documento 9)** La empresa asignada con el contrato Turismo Miya, S.A de C.V. en su presentación técnica **incumple con el requisito solicitado**, ya que no incluye al momento de presentar e intentar cumplir con el punto 4) ORGANIGRAMA la descripción de las funciones de cada uno de los puestos que menciona en el mismo, siendo este obligatorio ya que en el citado punto de base se nos indica: ...Currículo actualizado del licitante firmado, **QUE COMO MINIMO INCLUYA: 1) objeto social, 2) experiencia, 3) ubicación de sus oficinas e instalaciones, 4) organigrama** con nombres, puestos y funciones... En el acto de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*aclaraciones la convocante nos indica: PERFIL DE LA EMPRESA PUNTO 1 PAGINA 23 **DICE:** CERTIFICADO EN ORIGINAL Y COPIA DE "IATA", VIGENTE(2008) DEBERAN PRESENTAR LA AFILIACION A LA "IATA", ASI COMO LA COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE, Y UN MENIFIESTO SIMPLE EN EL QUE SE HAGA CONSTAR QUE NO SE LES HA RETIRADO EL BOLETAJE POR PARTE DE LA IATA, ADEMAS DE COPIA DEL CERTIFICADO QUE LA ACREDITE COMO MIEMBRO ED LA CONFEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE AGENCIAS DE VIAJES DE MEXICO A.C. (CONAAV). DOCUMENTO QUE SERA SOLICITADO EN ORIGINAL. **DEBE DECIR:** CERTIFICADO EN ORIGINAL Y COPIA DE "IATA", VIGENTE (2008 Y 2009). DEBERAN PRESENTAR LA AFILIACION ALA "IATA", Y UN MANIFIESTO SIMPLE EN EL QUE SE HAGA CONSTAR QUE NO SE LES HA RETIRADO EL BOLETAJE POR PARTE DE LA IATA La empresa asignada con el contrato Turismo Miya, S.A de C.V. en su presentación técnica **incumple con el requisito solicitado.** Ya que no incluye y no presenta al momento de presentar e intentar cumplir con el punto ANTERIOR sus certificaciones IATA de los años 2008 y 2009. Al realizar la EVALUACION TECNICA Y ECONOMICA en las sesiones de trabajo por parte de las aéreas usuarias, los días 11 de Diciembre de 2009 y 14 de diciembre de 2009, específicamente los resultados de las evaluaciones realizadas por los siguientes funcionarios del Instituto de Salud Pública: C.P. Raúl Figueroa Muñoz, Coordinador Administrativo del Sector de Investigación sobre Enfermedades Infecciosas, Lic. Pilar Cuellar Rodríguez, coordinadora Administrativa del Centro de Investigación en Salud Poblacional, C.P. Gabriela Eguiza Tamayo, Coordinador Administrativo del Centro de Investigación en Nutrición y Salud. C. Magnolia Olascoaga Tamayo, Representante del Centro de Información para Decisiones en Salud y, Lic. Clemente Zamora Rojas Jefe del Departamento de Abastecimiento. Incumplieron con lo preceptuado en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no buscar para el Estado las mejores condiciones y no acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez, y conforme se nos indica en la propia Constitución en el artículo precedente ... los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de las bases de este artículo y de las Leyes Reglamentarias en los términos del título cuarto de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ... Igualmente hicieron caso omiso de los preceptos plasmados*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.

OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.

EXPEDIENTE IA-0005/2009.

en la LAASSP de transparencia y honradez, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que en su artículo 7º, nos indica textualmente: ...Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en esta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que rigen el servicio público... Al analizarse la información en la proposición técnica de la empresa Turismo Miya S.A de C.V., consideramos que no es veraz y no cumple con todo lo solicitado y al no cumplir debió ser desechada en la evaluación técnica realizada por funcionarios del Instituto Nacional De Salud Pública. Hasta este punto indicamos lo que mi representada detecto al momento de la presentación de las ofertas técnica y económica de Turismo Miya S.A. de C.V., y con respecto a las evaluaciones realizadas por Instituto Nacional de Salud Pública. Recalcamos el principio básico de cualquier licitación pública "El Incumplimiento de cualquiera de los requisitos solicitados en las bases o el incumplimiento de las especificaciones técnicas que se nos solicitan será motivo para que la proposición sea desechada. Esto es, que de incumplir con cualquiera de los requisitos técnicos o administrativos de cumplimiento obligatorio, la proposición técnica no pasara a la evaluación económica. **IV.-** Por considerar a nuestro entender que durante el proceso de licitación que nos ocupa, **CONCRETAMENTE EN EL ACTO DE FALLO Y EVALUACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS** se vieron afectados los intereses de mi representada y los funcionarios de **EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA** encargados del proceso de licitación, actuaron sin el conocimiento de las leyes que rigen el proceso, violando el espíritu de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al eliminar el cumplimiento de requisitos a la empresa asignada, actuando en consecuencia con posibles preferencias hacia determinado proveedor al mal interpretar las bases, creando un descontrol completo, ya que no cumple con requisitos solicitados en las bases elaboradas por ellos mismos. Primero.- se debió de cumplir fiel y exactamente conforme se nos indica en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia. Segundo.- Bajo ninguna circunstancia podrán ser negociadas las condiciones estipuladas en estas bases o en las propuestas presentadas por los licitantes. Tercero.- se descalificara a los licitantes que incumplan cualquier requisito solicitado en las bases. Como ha quedado demostrado



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*anteriormente, atentamente solicitamos: Se solicita el arbitraje de Esa H. AUTORIDAD INSTRUCTORA, para que en el ámbito de sus facultades que le otorga la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, así como, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Publica, se revisen los antecedentes del caso que han quedado plasmados en el cuerpo de este escrito y previo Análisis, SE REVOQUE EL ACTO DE FALLO Y EVALUACION DE LAS OFERTAS TECNICAS Y ECONOMICAS LLAVADO A CABO POR LA CONVOCANTE, para el efecto de realizar un nuevo fallo que se ajuste a los requerimientos legales y de transparencia que la LAA5SP nos impone. Sirve de apoyo a los motivos de inconformidad de mí representada, el criterio sustentado en la tesis de jurisprudencia núm. 1.3a. a.572. a, del tercer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, Pág. 318, tomo XIV, octubre 8a. época del seminario judicial de la federación que a la letra dice: Licitación Pública. El cumplimiento de sus bases es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo nacional. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina, la "licitación", pues a través de él la administración pública (federal, estatal o municipal), exige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los participantes de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que constituye una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la mas conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integra su procedimiento, de acuerdo ala doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a)concurrancia, que se refiere a la participación de un gran número de*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros, c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se divide en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente para la administración pública, destinadas tanto a la formulación de contrato a celebrar como a su ejecución, ya que se detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarias. Además las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como uno de la entidad federativa, en donde e llevara a cabo la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su presentación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada, las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contiene las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cumplir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cual de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederá a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de este, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indico en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas debe cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar o evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.

OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.

EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*ineludible los requisitos de forma que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues solo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento en las bases de la licitación por otra parte de algunos de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirán el principio, no solo ya derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; Por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación." AGRAVIOS PRIMERO: conforme a lo escrito en el capítulo de hechos, nos causa agravio, en virtud de aquel interpretar las bases la convocante, lo realiza a favor de algunos y en perjuicio de otros, rompiendo lo preceptuado por la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público y el espíritu de las licitaciones deberán ser los mismos para todos los licitantes, para que se cumplan los preceptos de igualdad, justicia, honradez, claridad y transparencia. SEGUNDO: conforme a lo descrito en el capítulo de hechos, nos causa agravio la actuación de la convocante, cuando que por falta de un análisis serio, honesto y profesional, NO DESCALIFICA O DESECHA LAS PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA de la empresa "TURISMO MIYA, S.A DE C.V." Licitante que incumple con la convocatoria, las bases y con el acto de aclaración de las mismas, incumplimientos que ameritan la descalificación. TERCERO: conforme a lo descrito en el capítulo en el capítulo de hechos nos causa agravio la actuación de la convocante al no descalificar al licitante "TURISMO MIYA, S.A .DE C.V." Al emitir un fallo favorable al mismo, aun a sabiendas que dicho licitante incumplió con lo solicitado en la convocatoria, las bases y con el acto de aclaración de las mismas. Por las*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

consideraciones anteriores, se concluye en la procedencia de la inconformidad que s hace valer, solicitando se repita el acto de fallo, decretando la nulidad de los actos impugnados "FALLO Y EVALUACION DE LAS OFERTAS TECNICAS Y ECONOMICAS" llevados a cabo por la convocante, reponiéndose dichos procedimientos y se admitan los argumentos, documentos y valor de lo aquí presentado. En este acto y a nombre de mi representada solicitamos a esa autoridad rectora, ejerza su autoridad y de manera oficiosa, evalúe si los actos impugnados contravienen o no a la normatividad aplicable. Para comprobar nuestros dichos y consideraciones, mi representada ofrece las siguientes: PRUEBAS En términos del artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, vengo a ofrecer las siguientes probanzas: 1.- Como consta en el acuse de recibido de fecha 18 de noviembre del presente año, al empresa que represento manifestó a la convocante su interés de participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial No. 12270002/006/09. Convocada para la contratación abierta del servicio "ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVION MEDIANTE AGENCIA DE VIAJES", que realizo EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, a través del Departamento de Abastecimientos de la Dirección de Administración y Finanzas. De igual forma se registró nuestra participación en dicho procedimiento, a través de compra NET (sistema electrónico de contrataciones gubernamentales), con fecha 12 de noviembre de 2009. **Anexo I y II.** 2.-DOCUMENTAL PÚBLICA. La convocante emite la convocatoria de la Licitación Pública Nacional a través del Diario Oficial de la Federación que se publica el día 12 de noviembre de 2009, cumpliendo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y su Reglamento, así como demás disposiciones legales vigentes en la materia , conteniendo dicha convocatoria los datos y características de los bienes y servicios requeridos por la convocante. **Anexo III.** 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La convocante el emitir la convocatoria emitió las bases de la Licitación Publica Nacional Presencial No. 12270002/006/09, documento que servirá y será la base para todo el proceso de licitación y que de acuerdo a los Artículos 26, 26 Bis, 28, 29, 32, 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones , Arrendamientos y Servicios del Sector Publico , las bases deberán contener



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

los requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente en lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, "debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante". **Bases Anexo IV.** 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La convocante señaló el día 19 de noviembre del 2009, para la celebración de la junta de Aclaraciones a las bases. Donde se dio lectura a las dudas presentadas por los participantes, ACTO DE ACLARACION DE BASES donde la convocante da respuesta y aclara las preguntas y dudas de los licitantes. Habiéndose levantado acta que aclara las preguntas y dudas de los licitantes. Habiéndose levantado acta que se acompaña. **Anexo V.** 5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La convocante señaló el día 25 de noviembre del 2009 para la celebración de la junta de ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 12270002/006/09, convocada para la contratación abierta del servicio "ADQUISICION DE BOLETOS DE AVION MEDIANTE AGENCIA DE VIAJES", habiéndose levantado acta que se acompaña. **Anexo VI.** 6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Actos de FALLO Y EVALUACION TECNICA Y ECONOMICA a los que nos INCONFORMAMOS por considerar a nuestro entender, que en los mismos, se violó en forma clara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134 Constitucional, la Ley de supletorias aplicables derivado de estas violaciones fueron afectados los intereses de mi representada, ya que al emitir EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA, a través del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, el fallo correspondiente al proceso licitatorio que nos ocupa, se consideraron solventes las propuestas Técnica y Económica del licitante " Trismo Miya, S.A de C.V.", resultando la anterior en la emisión de un "FALLO" favorable a dicha empresa, mismo que es a todas luces infundado y erróneo y falta de toda EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMIA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, preceptos que se mencionan el Artículo 134 Constitucional y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Publico. **Anexo VII.** 7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en el expediente original de la Licitación Publica Nacional Presencial No.12270002/006/09, que obra en poder de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

la convocante y que debe contener, la totalidad de los documentos presentados por los licitantes y demás actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha. Esta prueba se relaciona con todo lo descrito en esta inconformidad, en este punto requerimos que en la prueba de "INSPECCION" que atentamente se les solicitamos, se nos presente en forma original y firmada por el representante de esta empresa la oferta técnica y económica de la empresa "Turismo Miya, S.A. de C.V. con lo anterior se verificara de manera inmediata que lo que aquí se ha asentado es cierto y verdadero. 8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consiste en las ofertas técnicas y económicas de todos y cada uno de los licitantes que participamos en el proceso de licitación pública, deberán estar firmados por mi representada, principalmente los de la empresa "TURISMO MIYA S.A DE C.V. Esta prueba se relaciona con todo lo descrito en esta inconformidad. 9.- LA INSPECCION, prevista en los artículos 161, 162, y 163 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, la cual debe llevar a cabo esa Autoridad Instructora al expediente integrado con motivo de la licitación Publica Nacional Presencial No. 12270002/006/09, que obra en poder de la convocante, Inspección que se debe realizar con la presencia del representante Legal de mi poderdante, para lo cual solicito se cite con anticipación para su desahogo, en donde se verifiquen las propuestas técnicas y económicas y se valoren conforme a todo lo expresado en la presente inconformidad, esta prueba se relaciona con los capítulos de hechos y agravios. Con esta petición, atentamente solicitamos se determine y se compruebe mediante la INSPECCIÓN solicitada la posible responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en la elaboración de los fallos técnico y económico. 10.- LA PRESUNCIONAL, en sus dos aspectos, legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representada. POR LO ANTES EXPUESTO: A esa Secretaria de la función Pública a través del órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Publica, atentamente pido se sirvan: PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos de la presente inconformidad con las copias que se acompañan, solicitando que esa H. AUTORIDAD INSTRUCTORA, requiera a la convocante para que remita el expediente de la licitación Publica Nacional Presencial No.12270002/006/09 SEGUNDO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que actuó para lo cual acompaño copia certificada y fotostática del poder otorgado al suscrito agradeciendo que previo cortejo que se realice, me sea



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*devuelto la certificada por ser de utilidad para otros trámites. TERCERO.- Con los datos e informes que proporcione, realizar la investigación que el caso amerite y ordenar la reposición del procedimiento licitatorio, dejando sin efecto el acto de FALLO, emitido por la convocante a fin de cumplir con la normatividad vigente y continuar con el procedimiento apegado a derecho, dictando en su momento la resolución del caso, por los motivos expuestos en la presente inconformidad. CUARTO.- Toda la información, así como su interpretación corresponden a la forma en que la atendió de buena fe y de acuerdo a mis criterios y deducciones personales. Por lo anterior todo lo asentado en la presente inconformidad se los presento: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MEXICO1, D.F. A21 DE DICIEMBRE DEL 2009. PROTESTO A USTED MIS RESPETOS.*

*DIRECTOR GENERAL.  
 REPRESENTANTE LEGAL.* Manifestaciones que son consideradas íntegramente en este acto.

**2.-** Con fecha 31 de diciembre de 2009, se tuvo por presentado al Lic. Clemente Zamora Rojas mediante escrito de la misma fecha mediante el cual realiza sus manifestaciones respecto de la inconformidad interpuesta, mismo del que se desprenden las siguientes manifestaciones: **"Ref. DA/176/09\_ ASUNTO: INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EASY TRAVEL NETWORK, S.A. DE C.V., Cuernavaca, Morelos, a 31 de diciembre de 2009. LIC. ARMANDO MEJIA CARBAJAL \_ TITULAR DE LAS ÁREAS DE RESPONSABILIDADES Y \_ QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL \_ INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA \_ PRESENTE.** En relación al oficio 12270/ARQ/0772/2009 relacionado con el expediente IA-0005/2009 referente al proceso de Licitación Pública Nacional 12270002-006-09 "Adquisición de Boletos de Avión mediante agencia de viajes", emitido por el Titular de las Áreas de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), de fecha 22 de diciembre de 2009, recibido por el área a mi cargo el día 22 de diciembre de 2009, por medio del cual se me da a conocer que el representante legal de la empresa **EASY TRAVEL**

**SFP**SECRETARÍA DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.

OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.

EXPEDIENTE IA-0005/2009.

**NETWORK, S.A. DE C.V.**, interpuso recurso administrativo de Inconformidad contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional N° 12270002-006-09 "Adquisición de Boletos de Avión mediante agencia de viajes". En mi carácter de Jefe de Departamento de Abastecimiento en el Instituto Nacional de Salud Pública, según consta en oficio de fecha de 16 de Junio de 2009, vengo con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y al capítulo segundo artículo 72 del reglamento de la misma LAASSP, para dar debido cumplimiento al requerimiento de fecha 22 de diciembre de 2009, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Universidad N° 655, Col. Santa María Ahuacatitlán, C.P. 62100 en Cuernavaca, Morelos, ante usted respetuosamente expongo lo siguiente: Cito textual en escrito de inconformidad: **HECHOS** 1.- Como consta en el acuse de recibo de fecha 18 de noviembre del presente año, la empresa que represento manifestó a la convocante su interés de participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial N° No. 12270002/006/09, convocada para la contratación abierta del servicio "ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN MEDIANTE AGENCIA DE VIAJES", que realizó EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, a través del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas. De igual forma se registro nuestra participación en dicho procedimiento, a través de compraNET (sistema electrónico de contrataciones gubernamentales), con fecha 12 de noviembre de 2009. **Anexos I y II. ASEVERACIONES DE LA CONVOCANTE: ESTE HECHO SE ACEPTA COMO CIERTO** Cito textual: 2.- La convocante emite la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional a través del Diario Oficial de la Federación que se publica el día 12 de Noviembre de 2009, cumpliendo con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como demás disposiciones legales vigentes en la materia, conteniendo dicha convocatoria los datos y características de los bienes y servicios requeridos por la convocante. **Anexo III. ASEVERACIONES DE LA CONVOCANTE: ESTE HECHO SE ACEPTA COMO CIERTO** Cito textual: 3.- La convocante al emitir la convocatoria emitió las Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 12270002/006/09, documento



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

que servirá y será la base para todo el proceso de licitación y que de acuerdo a los Artículos 26, 26 Bis, 28, 29, 32, 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las bases deberán contener los requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente en lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, "debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante". **Bases Anexo IV. ASEVERACIONES DE LA CONVOCANTE: ESTE HECHO SE ACEPTA COMO CIERTO** Cito textual: 4.- La convocante señaló el día 19 de Noviembre del 2009, para la celebración de la junta de Aclaraciones a las bases. Donde se dio lectura a las dudas presentadas por los participantes, ACTO DE ACLARACIÓN DE BASES donde la convocante da respuesta y aclara las preguntas y dudas de los licitantes. Habiéndose levantado acta que se acompaña. **Anexo V. ASEVERACIONES DE LA CONVOCANTE: ESTE HECHO SE ACEPTA COMO CIERTO Y CONFIRMA QUE LA CONVOCANTE ACLARÓ LAS PREGUNTAS Y DUDAS DE LOS LICITANTES, A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA EN EL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, SIN MANIFESTACIÓN U OBJECCIÓN ALGUNA POR PARTE DE LOS LICITANTES.** Cito textual: 5.- La convocante señaló el día 25 de Noviembre del 2009, para la celebración de la junta de ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 12270002/006/09, convocada para la contratación abierta del servicio "ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN MEDIANTE AGENCIA DE VIAJES", habiéndose levantado acta que se acompaña. **Anexo VI. ASEVERACIONES DE LA CONVOCANTE: ESTE HECHO SE ACEPTA COMO CIERTO.** Cito textual: 6.- Actos de FALLO y EVALUACIÓN TÉCNICA y ECONÓMICA a los que nos INCONFORMAMOS por considerar a nuestro entender, que en los mismos, se violó en forma clara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134 Constitucional, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las demás Leyes Supletorias Aplicables derivado de estas violaciones fueron afectados los intereses de mí representada, ya que al emitir EL INSTITUTO NACIONAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*DE SALUD PUBLICA, a través del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, el Fallo correspondiente al proceso licitatorio que nos ocupa, se consideraron solventes las Propuestas Técnica Y Económica del licitante "Turismo Miya, S.A. de C.V, resultando lo anterior en la emisión de un "FALLO" favorable a dicha empresa, mismo que es a todas Luces infundado y erróneo y falto de toda EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ preceptos que se mencionan el Artículo 134 constitucional y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **Anexo VII. ASEVERACIONES DE LA CONVOCANTE: ESTE HECHO SE NIEGA POR SER FALSO**, toda vez que el FALLO Y EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA fue elaborado con estricto cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás leyes aplicables. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ningún artículo señala que deberán de observarse los intereses de particulares sean personas morales o personas físicas tal y como lo manifiesta el inconforme al mencionar que se afectaron sus intereses, toda vez que en este caso el interés particular del inconforme es entorpecer el proceso licitatorio en perjuicio de la convocante, al presentar inconformidad por haber considerado la convocante solventes las Propuestas Técnica y Económica del licitante Turismo Miya, S.A. de C.V. y haber otorgado el Fallo a favor de dicha empresa. Así mismo los licitantes participantes carecen de facultades para señalar si las propuestas son solventes o insolventes, esta facultad es exclusiva de la convocante después del análisis cualitativo de las propuestas, por lo anterior la aseveración del inconforme es en base a una revisión superficial que llevó a cabo al firmar las propuestas, que resultó infundada y fuera del marco de la mencionada Ley, por lo anterior considera la convocante que el inconforme está excediéndose al señalar que la propuesta "cumple" o "no cumple" según a **criterio** del inconforme. Cito textual en escrito de inconformidad: **CONSIDERACIONES I.-** Con fundamento el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, Declaro **Bajo Protesta de Decir Verdad**, que los hechos aquí asentados me constan, son relativos al acto de fallo y consideramos que son irregulares y sucedieron durante el desarrollo del la licitación antes mencionada.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

**ASEVERACIONES DE LA CONVOCANTE:** Esta consideración se niega a partir de la declaración bajo protesta de decir verdad de que los hechos relativos al acto de fallo son irregulares, **por ser falsa**, en virtud de que el Fallo se realizó con estricto cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás leyes aplicables. Cito textual: III.-Del análisis de las actas e información que se acompañan, (Bases Anexo IV, Aclaración de Bases Anexo V, presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas Anexo VI y acto de fallo Anexo VII) esa H. AUTORIDAD INSTRUCTORA, podrá verificar con la revisión de las bases (emitidas por la convocante), acto de aclaración de bases, acto de apertura de ofertas técnicas y económicas y a los actos de FALLO y EVALUACIÓN TÉCNICA y ECONÓMICA **a los cuales nos inconformamos**, ya que EL PROCESO DE LICITACIÓN fue mal dirigido y manejado por el área convocante, intentaremos demostrar que su proceso se encuentra viciado de nulidad, toda vez que no están considerando todos los requisitos que se nos exigió cumplir a todos los licitantes y el criterio que utiliza la convocante tanto en lo técnico como en lo económico es **MARCADAMENTE DIFERENTE** para cada uno de los licitantes que participamos en la licitación de referencia. Tanto en las bases como en la aclaración de las mismas, lo aseverado y contestado por la convocante en cada una de sus respuestas a las dudas presentadas, no se adecúan a la realidad, ya que la convocante realizó una interpretación muy parcial e inclinada hacia el licitante asignado con el contrato "Turismo Miya, S.A. de C.V.", el cual **definitivamente no cumplió** con lo requerido en su oferta técnica debiendo ser descalificado en forma inmediata por la convocante, adicionalmente dicho licitante no presentó una oferta económica completa siendo **INCONGRUENTE Y POCO SOLVENTE** a la realidad del mercado nacional, dando como resultado una oferta económica incompleta y sobretodo **no aceptable**, al estar muy por abajo de la media nacional que cobran las líneas aéreas al momento de solicitar los servicios objeto de la presente licitación artículo 26 de la LAASSP sexto párrafo **QUE A LA LETRA NOS INDICA**... Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado..., premisa que incumplió rotundamente la convocante pregunta realizada por mi representada en el acto de aclaración de bases **ASEVERACIONES DE LA CONVOCANTE:** El inconforme manifiesta que lo aseverado y contestado por la convocante en cada una de sus respuestas a las dudas presentadas, no se adecuan a la realidad, a este respecto el inconforme firmó el Acta de la Junta de Aclaraciones no manifestando objeción alguna, por lo que de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 65 de la LAASSP, que a continuación transcribo: **Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación: **I.** La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; Resulta improcedente manifestar inconformidad en contra de las bases de la convocatoria y de la Junta de Aclaraciones. Así mismo aseverar el inconforme de manera subjetiva, que la propuesta de "Turismo Miya, S.A. de C.V.", no cumplió con lo requerido en su oferta técnica-económica, ser incongruente e insolvente, y que la convocante no cuenta con la investigación de mercado que establece párrafo sexto del artículo 36 de la LAASSP, en base a su criterio, por el simple hecho de no haber resultado con el Fallo a su favor. Cito textual en escrito de inconformidad: Pregunta N°. 1.- Conforme se nos indica en el artículo 26 de la LAASSP, específicamente en el párrafo siete: "Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprenderán las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.". Nuestra pregunta es la siguiente: ¿se nos proporcionará o dará a conocer a los interesados en participar en la licitación, el estudio e investigación de mercado preparado por ese Instituto, donde se conozca el precio aceptable o conveniente y el no aceptable o no conveniente? Solicitamos lo anterior, para estar en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*igualdad de condiciones cuando les presentemos en nuestra propuesta económica el Anexo Número III "Propuesta Económica". Conforme se nos indica en el punto **9.3. Forma de Adjudicación:** De conformidad con lo que establecen los artículos 36 y 36 bis de **"LA LEY"**, la convocante verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y utilizará el criterio de evaluación binario, una vez realizada la evaluación de las proposiciones, la adjudicación se hará por partidas a través de un contrato abierto de acuerdo con lo que señala el punto **4.2** de esta convocatoria al licitante cuya proposición resulte solvente porque reunió, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de licitación, las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas por **"LA CONVOCANTE"** y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y oferte el precio más bajo por partidas sin IVA, siempre que éste resulte ser un precio conveniente por lo que la Convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, serán desechados por la convocante, lo anterior de conformidad con los artículos 29, 36, 36 BIS y 37 de **"LA LEY"**. Nota: lo anterior esta plasmado en las bases de la licitación.*

*NOTA: Todas las Agencias de Viajes nos basamos para cobrar lo que las líneas aéreas nos autorizan, de acuerdo a los menús de servicio que ellas mismas cobran cuando venden sus servicios en forma directa, ANEXAMOS EL MENÚ DE SERVICIOS DE LAS PRINCIPALES LÍNEAS AÉREAS DEL PAÍS. (MEXICANA Y AEROMEXICO), Lo anterior podría servir para evaluar si el precio es aceptable o es no aceptable para ese Instituto. RESPUESTA: LA INFORMACIÓN DEL PRECIO ACEPTABLE O CONVENIENTE ES RESERVADA Con la pregunta realizada y respuesta que se nos otorga, la convocante actúa con poco conocimiento de la LAASSP, viola la misma, artículo 37 de la LAASSP QUE A LA LETRA DICE: En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; En el fallo no se deberá incluir*

*J.C.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.* Al indicarnos que el estudio de mercado que debió realizar es reservado, (no considera los menús de servicio que las propias líneas aéreas tienen dentro de sus costos fijos; dichos menús se los anexamos en el acto de aclaración de bases) en una licitación pública lo que indica la Ley tanto para los licitantes como para los convocantes es público y no reservado. Con su respuesta evade su responsabilidad y provoca que los licitantes no encuentren en completa indefensión al realizar sus ofertas económicas. Mi representada insistió en el acto de aclaración de bases para que la convocante actuara conforme a los preceptos de imparcialidad, honestidad y transparencia que la ley les obliga al solicitar con su segunda pregunta se aclarara:

**ASEVERACIONES DE LA CONVOCANTE:** En efecto de conformidad con lo establecido en el párrafo sexto del artículo 26 de la LAASSP, que a su texto dice: Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. De lo anterior queda claro que la investigación de mercado es para conocer los bienes o servicios y los precios que existen en el mercado y que servirán de referencia como presupuesto base, pero de ninguna manera dicho precepto legal establece la obligación de que se tenga que dar a conocer el precio aceptable o conveniente y el no aceptable o no conveniente, conforme lo solicitó el inconforme en la junta de aclaraciones, con lo cual se demuestra que la empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V., trata de confundir a esa H. autoridad, con argumentos que como se aprecia a todas luces no solo son improcedentes conforme a lo establecido en los preceptos legales, sino que se ve la mala fe al tratar de manipular a la convocante y a esa Autoridad. De acuerdo a lo que establece la LAASSP respecto al precio conveniente, se transcribe el texto de la fracción XII del artículo 2 de la LAASSP que a su texto dice:

**XII. Precio conveniente:** es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos. Como se aprecia la empresa Easy Travel Network, S.A. de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*C.V., trata de confundir a esa autoridad, en la misma forma que pretendió manejar la junta de aclaraciones con sus preguntas tendenciosas tratando de inducir respuestas a su favor al haber propuesto a la convocante que para evaluar si el precio es aceptable o es no aceptable, se tomaran los costos por emisión de boletos que cobran al público las principales líneas aéreas del país (Mexicana y Aeroméxico), precios que por ser al público en general son mayores que los que se obtienen en las licitaciones públicas que realiza el gobierno federal. No obstante que por el monto máximo de la licitación, el INSP pudo haber preferido realizar un procedimiento de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas, con un criterio de total transparencia prefirió realizar una licitación pública nacional por convocatoria pública, a efecto de obtener las mejores condiciones para el estado en cuanto a eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, precio y calidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 constitucional y sus respectivas leyes reglamentarias, situación que se dio y es por esta razón que la empresa Turismo Miya, S.A. de C.V. resultó adjudicada con el contrato. En ese mismo contexto el inconforme continua tratando de confundir a esa H. autoridad, al manifestar que la convocante no conoce la LAASSP, específicamente lo dispuesto en el artículo 37, porque la convocante no aceptó como investigación de mercado la propuesta de la empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V., así mismo porque en la junta de aclaraciones no dio a conocer el resultado de la investigación de mercado aduciendo que con la pregunta realizada y respuesta que se otorga, la convocante actúa con poco conocimiento de la LAASSP, viola la misma, artículo 37 de la LAASSP. Siendo que el artículo 37 de la LAASSP a su texto dice: **Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente: **III.** En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; Por lo tanto es en el Fallo el momento en que la convocante debería anexar copia de la investigación de precios realizada, siempre y cuando el precio hubiere resultado no aceptable o no conveniente, y no en el Acto de Junta de Aclaraciones como lo pretendió el inconforme, argumentando que al no proporcionar la investigación de mercado en la junta de aclaraciones los licitantes se encontrasen en completa indefensión al realizar sus ofertas económicas, lo cual es además*

**SFP**SECRETARÍA DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.

OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.

EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*de absurdo e infundado, es con el objeto de manipular y confundir a la convocante y a esa H. Autoridad. Cito textual en escrito de inconformidad: Pregunta N°. 2.- Al ser las Agencias de Viajes intermediarios entre los prestadores de los servicios, LÍNEAS AÉREAS y, los usuarios del servicio, en este caso el propio INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, en lo referente a la propuesta ECONÓMICA ANEXO N°. III, les solicitamos atentamente: ¿Aceptarían que los costos que cobran las líneas aéreas fuera la base para todas las agencias y en esa forma cumplir con los preceptos de IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA que en diferentes partes y artículos de la LAASSP se mencionan? RESPUESTA: SE ESTA LICITANDO LA EXPEDICIÓN DEL BOLETO, NO LAS TARIFAS DE LAS AEROLÍNEAS. Se les pregunta sobre los costos que existirán durante un año ejercicio y que marcan las líneas aéreas no las agencias de viajes y nos contestan en forma incongruente QUÉ LO QUE SE ESTA LICITANDO ÚNICAMENTE ES EL COSTO DE LA EXPEDICIÓN DEL BOLETO NO LAS TARIFAS. Con esta respuesta denotan de nueva cuenta un desconocimiento completo de la LAASSP Y DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN ya que lo que se licita es el servicio de agencia de viajes léase el título de la licitación de referencia: ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 12270002-006-09 PARA LA "ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN MEDIANTE AGENCIA DE VIAJES" QUE LLEVA A CABO EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO.*

**ASEVERACIONES DE LA CONVOCANTE:** *De forma tendenciosa la empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V., con dicha pregunta N° 2, de nueva cuenta trató de imponer costos que no tenía por que aceptar la convocante tratándose de una licitación pública en la que se busca obtener las mejores condiciones para el estado. Aunado a lo anterior en el Acta de la Junta de Aclaraciones no hay objeción o manifestación alguna por parte de ninguna empresa de las cuatro empresas participantes incluida Easy Travel Network, S.A. de C.V., a las aclaraciones realizadas, por lo que no se acepta que haga referencia a un hecho consumado que además fue aceptado y que ahora por no haber resultado favorecido con el fallo, presente inconformidad argumentando que la convocante por no haber accedido a su propuesta infundada, tiene un desconocimiento completo de la LAASSP y el objeto de la licitación, máxime que la*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

LAASSP en su artículo 65 que a su texto dice: **Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación: **I.** La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; En todo caso la empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V. inconforme por no haber resultado favorecida con el Fallo, debió haber presentado inconformidad contra el acto de junta de aclaraciones dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la celebración de la Junta de Aclaraciones, o sea esto es del 19 de noviembre al 27 de noviembre de 2009 lo cual no sucedió, razón por la cual es improcedente e infundada su argumentación. Cito textual en escrito de inconformidad: Pregunta No. 9: Punto de bases ANEXO III. FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA se nos indica: El licitante deberá presentar en su proposición, económica el monto total de la prestación de los servicios, sin considerar el impuesto al valor agregado, el cual deberá estar debidamente desglosado conforme se indica en el Anexo III. Nuestra pregunta es la siguiente: ¿el último CONCEPTO del ANEXO III que representa el "TOTAL" o la suma de cada uno de los costos de los servicios será el monto que evaluara para definir la mejor oferta económica o bien, serán analizados y revisados cada uno de los conceptos que se mencionan en dicho anexo, sin importar el total? RESPUESTA: SE ANALIZARÁ EL COSTO CADA UNO SE LOS SERVICIOS. Nos permitimos relacionar el anexo III que incluye los conceptos que se debieron ofertar y las ofertas económicas de las empresas "Turismo Miya, S.A. De C.V. Y Easy Travel Network, S.A. de C.V.":

**"Turismo Miya, S.A. De C.V."**

<b>PROPUESTA ECONÓMICA</b>	<b>PRECIO</b>
Expedición de boleto de avión nacional	100.00
Reservación de boleto de avión nacional	0.0
Cancelación de boleto de avión nacional	0.0



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

<i>Reexpedición y/o cambio de horario de boleto de avión nacional</i>	0.0
<i>Expedición de boleto de avión internacional</i>	0.0
<i>Reservación de boleto de avión internacional</i>	0.0
<i>Cancelación de boleto de avión internacional</i>	0.0
<i>Reexpedición y/o cambio de horario de boleto de avión internacional</i>	0.0
<i>Revisados</i>	0.0
<i>Reembolsos</i>	0.0
<i>Cargo por cambio de itinerario</i>	0.0
<i>Cargo por reembolso</i>	0.0
<i>Cargo por no shows (por no presentarse al vuelo)</i>	0.0
<i>Tramitación de boleto premio</i>	0.0
<i>Cargo por reexpedición de boleto electrónico</i>	0.0
<i>Expedición de boleto beneficio en electrónico</i>	0.0
<b>Total</b>	<b>100.00</b>

**"Easy Travel Network, S.A. de C.V."**

<b>PROPUESTA ECONOMÍA</b>	<b>PRECIO</b>
<i>Expedición de boleto de avión Nacional</i>	135.00
<i>Reservación de boleto de avión Nacional</i>	0.00
<i>Cancelación de boleto de avión Nacional</i>	0.00
<i>Reexpedición y/o cambio de horario de boleto de avión nacional</i>	135.00
<i>Expedición de boleto de avión internacional</i>	135.00
<i>Reservación de boleto de avión internacional</i>	0.0
<i>Cancelación de boleto de avión</i>	0.0



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

<i>internacional</i>	
<i>Reexpedición y/o cambio de horario de boleto de avión internacional</i>	135.00
<i>Revisados</i>	0.0
<i>Reembolsos</i>	0.0
<i>Cargo por cambio de itinerario</i>	0.0
<i>Cargo por reembolso</i>	0.0
<i>Cargo por no shows (por no presentarse al vuelo)</i>	0.0
<i>Tramitación de boleto premio</i>	0.0
<i>Cargo por reexpedición de boleto electrónico</i>	135.00
<i>Expedición de boleto beneficio en electrónico</i>	0.0
<b>Total</b>	<b>675.00</b>

*La empresa que resulto con la asignación del contrato respectivo, únicamente cotizo el primer concepto: "Expedición de boleto de avión nacional \$100.00". No entendemos porque la convocante acepta una oferta COMPLETAMENTE INSOLVENTE y que denota una completa ignorancia de lo que se esta licitando y UN GRAVE DESCONOCIMIENTO de la actividad de las agencias de viajes. (Somos intermediarias entre las líneas aéreas y los usuarios) Al cotizar únicamente el costo por la expedición de los boletos de avión nacionales y no haber cotizado la expedición o costo de los boletos internacionales y los cambios de horario en ambos casos (nacionales e internacionales) dicha empresa estará perdiendo una cantidad de recursos importante ya que las aerolíneas que son las que marcan los costos que se cobran cuando existan esas situaciones por cada uno de los conceptos. Esta actitud es señal clara que la convocante NO REALIZÓ EL ESTUDIO DE MERCADO QUE LE EXIGE LA PROPIA LAASSP, Artículo N°. 2, incisos X, XI y XII, y no definió cual seria el precio no aceptable (el que este 10% SUPERIOR al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación) Promedio del costo que efectúen las líneas aéreas llámense mexicana de Aviación y Aerovías de México es:*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

10% INFERIOR	PRECIO PROMEDIO	10% SUPERIOR
	MEXICANA Y AEROMÉXICO	
\$135.00	\$150.00	\$165,00

De esta simple investigación del mercado preponderante en el mercado mexicano se hubiera obtenido el precio no aceptable y el precio sí aceptable. Todo lo anterior lo requirieron en las propias bases de la licitación EN EL PUNTO: 8.3. Forma de Adjudicación De conformidad con lo que establecen los artículos 36 y 36 bis de "LA LEY", la convocante verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y utilizará el criterio de evaluación binario, una vez realizada la evaluación de las proposiciones, la adjudicación se hará por partidas a través de un contrato abierto de acuerdo con lo que señala el punto 4.2 de esta convocatoria al licitante cuya proposición resulte solvente porque reunió, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de licitación, las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y oferte el precio más bajo por partidas sin IVA, siempre que éste resulte ser un precio conveniente por lo que la Convocante evaluará al menos Las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; De no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio. **LOS PRECIOS OFERTADOS QUE SE ENCUENTREN POR DEBAJO DEL PRECIO CONVENIENTE, SERÁN DESECHADOS POR LA CONVOCANTE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29, 36, 36 BIS Y 37 DE "LA LEY"**. Si así lo requirieron en las bases, nos resulta increíble que no se nos haya otorgado al momento de solicitar el estudio de mercado que se supone realizaron y cumplir con lo que la LAASSP les obliga y sobre todo no entendemos porque no desecharon la propuesta de Turismo Miya, S.A. de C.V. QUE RESULTA 100% INSOLVENTE. Al no existir fundamentos legales y/o motivación (Estudios de mercado e información de los precios convenientes y/o aceptables y los precios no convenientes y/o no aceptables que sirvieran de base) para aceptar las propuestas técnica, administrativa y económica de la empresa "Turismo Miya, S.A. de C.V.", así como que se desconoce que elementos utilizaron para dar por solventes dichas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO. Nº 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*propuestas y cuales fueron los elementos con que avalaron el acto de fallo y la evaluación técnica y económica, ya que no utilizan el mismo criterio para valorar en forma equitativa y en igualdad de condiciones a los licitantes que presentamos ofertas técnicas y económicas, únicamente se concretan a indicar:*

Easy Travel Network, S.A. DE C.V.		Turismo Miya, S.A. DE C.V.	
Fallo técnico		Fallo técnico	
Partidas únicas		Partidas aceptadas	
0		Partidas no aceptadas	
Fallo económico		Fallo económico	
Monto \$0.00		PARTIDAS ASIGNADAS	
		Monto \$100.00	

*Como se puede observar dicho fallo se encuentra viciado de nulidad ya que no valora lo que se nos requirió en las bases tanto en la oferta técnica como económica, no da respuesta real a lo consignado en la propia licitación de asignar el contrato de agencia de viajes conforme a lo que ellos mismos indican en las bases: **ASEVERACIONES DE LA CONVOCANTE**. Vuelve el inconforme a tratar de confundir a esa H. Autoridad al manifestar que la empresa que resulto con la asignación del contrato respectivo, únicamente cotizó el primer concepto: "Expedición de boleto de avión nacional \$100.00", siendo que como se aprecia en la Propuesta Económica transcrita, oferto \$100.00 en la expedición de boletos de avión nacionales y \$0.00 en los demás conceptos, lo cual es diferente a no haber cotizado. Así mismo, asevera la empresa inconforme que la convocante no realizó un estudio de mercado y que no definió cual sería el precio no aceptable, siendo que no es posible que asevere que la convocante no realizó un estudio de mercado por no haber aceptado su solicitud en la junta de aclaraciones o porque en el fallo no se diere a conocer la investigación de mercado, sin que la convocante tuviera la obligación para ello. De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la LAASSP, el precio adjudicado correspondió al más bajo ofertado y a la oferta solvente que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos en las bases de la convocatoria. Al respecto se reitera que la investigación de mercado es para conocer los bienes o servicios, y los precios estimados que existen en el mercado, y que*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*servirán de referencia como presupuesto base, pero de ninguna manera dicho precepto legal establece la obligación de que se tenga que dar a conocer el resultado de dicha investigación, salvo en el caso de que se hubiere determinado que el precio no fuese aceptable o conveniente, entonces esto debería haberse dado a conocer en el Fallo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción III de la LAASSP el cual se transcribe: **Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente: **III.** En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; A mayor abundamiento la LAASSP en su artículo 2 fracción XI, a su texto dice: **Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: **XI.-** Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y Dicho precepto legal establece el precio no aceptable y en el caso que nos ocupa el precio más bajo que resulto favorecido con el Fallo, no es superior en un diez por ciento al ofertado respecto del promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, razón por la cual la convocante adjudicó el contrato a la empresa cuya propuesta resultó ser la que presento el precio más bajo y que ofertó mejores condiciones en conjunto al haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por la convocante de conformidad con lo establecido en la LAASSP. Para definir cual es el precio conveniente se transcribe el artículo 2 fracción XII de la LAASSP: **Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos. Como se desprende de dicho precepto legal el precio conveniente para el INSP fue el ofertado por la empresa licitante Turismo Miya, S.A. de C.V., por haber resultado su propuesta la solvente más baja, por lo que el Fallo se otorgó con estricto apego a lo dispuesto en la LAASSP. Por todo lo anterior expuesto y toda vez que la propuesta de la empresa Turismo Miya, S.A. de C.V., cumplió administrativa, legal, técnica y*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*económicamente con los requisitos de las bases de la convocatoria, y por ser la económica más baja, se otorgó el Fallo a su favor, no así a la empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V., que infundadamente se empeña en manifestar que la oferta de la empresa Turismo Miya, S.A. de C.V. es insolvente, tratando de manipular a la convocante a partir de la junta de aclaraciones, y confundir a esa H. Autoridad. Cito textual en escrito de inconformidad: REQUISITOS QUE SE DEBIERON CUMPLIR EN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA "OBLIGATORIOS". Punto de bases 3.5 proposición económica. Los licitantes deberán ofertar en partida en pesos mexicanos, con precios netos y firmes, lo anterior con los alcances y características descritos en la convocatoria lo cual deberá establecerse en el anexo III. Lo proposición económica deberá estar vigente hasta la fecha de adjudicación y la fecha de formalización/del contrato. El licitante, deberá presentar en su proposición: El MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EL CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE DESGLOSADO CONFORME SE INDICA EN EL ANEXO III. Punto de bases 5.1.5. En la proposición económica los servicios deberán ser cotizados en moneda nacional, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.5, así como en los anexos de la presente convocatoria, firmada por el representante legal... Para mayor claridad y certeza se solicita que el licitante señale el subtotal de su propuesta económica, anotándola con número y letra observando lo dispuesto en el punto 3.5 de la convocatoria. La empresa asignada con el contrato de referencia, incumplió completamente con los requisitos enunciados anteriormente, al no incluir: -Los montos mínimos y máximos de la licitación, lo que debió ser motivo de descalificación inmediata, -no definió si los montos que ofertó serían fijos e incondicionados y sobre todo no definió si dichos montos tendrían, una vigencia de tiempo que se requiere contractualmente.(01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010). -al no incluir en su propuesta económica ninguna nota con respecto a los costos que cobran las aerolíneas a nivel mundial: Todos los cargos que realicen las aerolíneas, sobre reembolsos, cargos por no shows (no presentarse al vuelo), cargos por cambio de itinerarios (fechas de vuelo y/o horario de los vuelos, cancelación y reexpedición de boletos aéreos nacionales, tramitaciones de boletos premio, cancelaciones de boletos internacionales, ETC., la empresa asignada TURISMO MIYA, S.A. de C.V. deberá cubrir invariablemente esos costos, demostrando lo anterior que la oferta que*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*presento definitivamente no es solvente y también se demuestra que la evaluación realizada no correspondió con los preceptos que se requieren en la LAAASP. "ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN MEDIANTE AGENCIA DE VIAJES", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "LA LEY" y de su Reglamento, así como en los preceptos legales y administrativos aplicables complementarios. ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN A TRAVÉS DE AGENCIA DE VIAJES CONTRATO ABIERTO SERÁ SOBRE LA BASE DE: CANTIDAD MÍNIMA 400,000.00 M.N. CANTIDAD MÁXIMA 1,000,000.00 M.N. INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN. El Licitante proporcionará el servicio de venta de Boletos de Avión de ámbito nacional e internacional, para los trabajadores del Instituto y personal que se relacione con sus actividades. En el fallo que se reproduce y que esta en el Anexo VII, Solo indican como monto asignado \$100.00 (cien pesos 00/100) que es lo que "Turismo Miya, S.A. de C.V.", presento como oferta económica. (No indican que el servicio que se licita y al que se asigna el contrato es al servicio integral de agencia de viajes). No consigna el monto mínimo y máximo asignado, No motiva ni funda su fallo en ninguna de las partes del proceso de licitación, (ni en el fallo técnico, ni en el fallo económico) Indica que el fallo lo emite en base al artículo 37 de la LAAASP, mismo artículo que VIOLA EN FORMA FLAGRANTE Y REPETITIVA (en el acto de aclaración de bases pregunta N° 1 de mi representada) y nota que después de mucho insistir fue incluida en el acta de fallo, Con la nota que a solicitud de mi representada se incluyo en el acta de fallo, RECONOCE POR ESCRITO QUE NO CONOCE LA LAAASP, el mismo artículo en que basa y emite el fallo le indica en su III párrafo: III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; Este es el caso de mi representada, PROPUESTA ECONÓMICA NO FUE ACEPTADA O NO FUE CONVENIENTE. Como último punto en la misma acta, se indicó por parte del representante de EASY Travel Network, S.A. de C.V. su inconformidad a lo anterior descrito. ASEVERACIONES DE LA CONVOCANTE: La empresa inconforme Easy Travel, S.A. de C.V., de*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*manera repetitiva vuelve a mentir e intentar manipular y crear confusión con sus argumentaciones infundadas, aseverando que la empresa asignada con el contrato, incumplió completamente con los requisitos enunciados anteriormente. A este respecto basta conocer lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 36 de la LAASSP, que se transcribe: Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas. En el que se precisa que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición se consideran: el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. Por lo que con fundamento en lo que establece dicho artículo de la LAASSP, al haber cubierto la propuesta con la información requerida en las bases de la convocatoria, la empresa adjudicada cumplió con los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria, toda vez que como se aprecia en la documentación legal, propuesta técnica y económica del licitante "Turismo Miya S.A. de C.V.", está contenida la información que aduce el inconforme no estar incluida en la propia propuesta de la empresa signada, no existiendo por lo tanto motivo alguno de incumplimiento como manifiesta infundadamente el inconforme. Continúa la empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V., tratando de confundir y manipular interpretaciones a su favor, tratando de convencer a esa H. Autoridad a toda costa de demostrar que el Fallo es nulo por supuestamente haberse incumplido en lo dispuesto en la LAASSP, siendo que la convocante cumplió en forma estricta, con lo establecido en el artículo 37 de la LAASSP, que a su texto dice: **Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente: 1. La relación de licitantes cuyas*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; III. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno; IIII. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante; V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones. En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron. En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables. Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet. Como se aprecia en el Acta de Fallo se dio cumplimiento puntal a lo establecido en dicho precepto legal, salvo lo dispuesto en la fracción V de dicho numeral, la fecha, lugar y hora para la firma del contrato y la presentación de garantías, se hizo saber en forma directa a la empresa adjudicada mediante oficio que fue entregado y recibido por el representante legal de dicha empresa, por lo que dicho acto no resta validez al mismo y no es motivo para que el inconforme Easy Travel Network, S.A. de C.V., asevere que el Fallo no cumple con lo dispuesto en la LAASSP. De nueva cuenta su mala*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*intención de tratar de confundir con supuestas interpretaciones, toda vez que no es el caso de que su propuesta económica no fuese aceptada o no fuese conveniente, la propuesta del inconforme cumplió técnicamente, sin embargo no fue adjudicada por no ser la solvente más baja. Si los precios no hubiesen sido aceptables o no convenientes, esto se hubiera hecho mención en el fallo y se hubiese anexado la investigación de mercado, como lo señala la fracción III del artículo 37 de la LAASSP, por lo que resulta infundada su inconformidad, al no existir motivo o sustento legal como ha quedado demostrado con la simple lectura de los preceptos legales que se han transcrito como referencia. Cito textual en escrito de inconformidad: Con respecto a la evaluación técnica que le fue aceptada a la empresa Turismo Miya, S.A. de C.V. AL CONSIDERAR lo que las propias bases nos indican: 8.1.- Evaluación de la proposición técnica Los licitantes demostrarán a través de la documentación presentada en su proposición técnica, que su actividad comercial está relacionada con el objeto del presente procedimiento, así como, que cuenta con la capacidad técnica, administrativa y legal, para atender los requerimientos solicitados en esta Licitación conforme a los anexos de la presente convocatoria. Turismo Miya, S.A. de C.V. DEFINITIVAMENTE no cuenta con la capacidad técnica, administrativa y legal, al analizar su oferta técnica, deja muchos puntos incompletos o la ausencia de ellos al momento de presentarla. Les falta el original del poder notarial al momento de identificar al representante en el acto de entrega de proposiciones. No se presentó la identificación de la persona que entrego las propuestas en el acto de presentación, incumplió los puntos a) y b) documento 1 y documento 2 de las bases 3.1 requisitos legales. No cumplió con lo requerido-en el punto g) de los requisitos legales (documento 7) que a la letra solicito g) Manifestación por escrito firmada por el representante legal, bajo protesta de decir verdad de que los servicios ofertados, cumplen con las normas de calidad (Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o las Normas de Referencia Aplicables; o las normas propias de calidad de la empresa) DEBIENDO ENUNCIARLAS, de acuerdo a los artículos 20 Fracción VII de "LA LEY" y 13 de su Reglamento y 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. (Documento 7) En este punto solo presenta un escrito donde indica que cumple con las normas de calidad, mas no las menciona como nos es requerido. Incumpliendo con lo solicitado en el punto g) Ya que la fracción VII del Art. 20 de la LAASSP y el Art. 13 de su*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

reglamento, así como los artículos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (Art. 53, 55 y 67), señalan la presentación de un escrito bajo protesta de decir verdad por parte de las personas que participan en Licitaciones Públicas en el que especifique, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o las normas mexicanas que le aplican, y a falta de estas, las normas Internacionales que el aplican. Para el caso de los servicios de agencias de viajes, (que son el servicio y proveedor que se están licitando) no existe ninguna norma oficial mexicana (NOM) que regule y por ende garantice la calidad. Sin embargo, existe la norma mexicana (NMX) NMX-CC.9001-IMNC-2000 Sistemas de gestión de la calidad, la cual regula la calidad de los productos y/o servicios de las empresas que cumplen dicha norma, y por encontrarse dentro de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los responsables de los procedimientos de contratación deben de atender lo requerido en las bases y lo requerido en las leyes aplicables y por ende actuar en consecuencia desechando las propuestas que incumplen con dichos requisitos. Para sustentar lo anterior, nos referimos a la pregunta realizada por mí representada en el acto de aclaración de bases Pregunta N°. 5. - punto de bases 3.1 requisitos legales, inciso g) Manifestación por escrito, firmada por el representante legal, bajo protesta de decir verdad de que los servicios ofertados, cumplen con las normas de calidad (Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o las Normas de Referencia Aplicables; o las normas propias de calidad de la empresa) debiendo enunciarlas, de acuerdo a los artículos 20 Fracción VII de "LA LEY" y 13 de su Reglamento y 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Nuestra pregunta es la siguiente: ¿se refieren al sistema de GESTIÓN DE CALIDAD que cada Agencia tenga implementado en su empresa y que este sistema cumpla con las normas de calidad (Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o las Normas de Referencia Aplicables; O las normas propias de calidad de la empresa) por ejemplo ISO 9001: 2000, y sobremodo que se cumpla con los artículos 20 Fracción VII de "LA LEY" y 13 de su Reglamento y 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para que se garantice la operación correcta del servicio que están licitando y que de esta forma se cumpla con lo requerido por ustedes en el punto inciso g)? **RESPUESTA: APEGARSE A LAS BASES, NO ES REQUISITO INDISPENSABLE**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

**PRESENTAR LA NORMA ISO** Al otorgarnos dicha respuesta se entiende perfectamente que nos debemos apegar a lo solicitado en las bases y que los licitantes **DEBERAN CUMPLIR CON:** Punto de bases 3.1 requisitos legales **INCISO g) Manifestación por escrito, firmada por el representante legal, bajo protesta de decir verdad de que los servicios ofertados, cumplen con las normas de calidad Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o las normas de Referencia Aplicables; o las normas propias de calidad de la empresa) DEBIENDO ENUNCIARLAS, de acuerdo a los artículo 20 Fracción VII de "LA LEY" y 13 de su Reglamento y 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Todo lo anterior fue incumplido por la empresa purismo Miya, S.A. de C.V. quien solo emite un oficio bajo protesta de decir verdad que cumple con las normas de calidad, mas no las relaciona ni indica cuales de ellas son obligatorias, no demuestra que las cumpla y por lo tanto incumple los artículos 20 Fracción VII de "La LEY" y y 13 de su Reglamento y 53, 55 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, requisito solicitado solicitados en las bases y ratificados en la junta de aclaraciones a pregunta N° 5 de mi representada motivo que deriva en que su oferta técnica debió ser eliminada por incumplimiento de requisitos obligatorios, solicitado en bases y ratificados en junta de aclaraciones, **ASEVERACIONES DE LA CONVOCANTE:** A todo lo anterior transcrito en que la empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V., trata de demostrar que la empresa Turismo Miya, S.A. de C.V., no cumplió con lo solicitado en las bases de la convocatoria y la junta de aclaraciones, específicamente punto 3.1 incisos a) y b), documento 1 y 2, respectivamente, e inciso g) documento 7 (adecuado en junta de aclaraciones). Es menester manifestar que la convocante de manera acuciosa realizó la evaluación de las propuestas de las dos empresas licitantes en todos los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria, no encontrando motivo alguno para su desechamiento a ninguna de las dos propuestas, los documentos presentados por la empresa Turismo Miya, S.A. de C.V., cumplen y acreditan lo solicitado en las bases de la convocatoria, haciendo la aclaración que respecta al inciso a) y b) la empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V., miente al aseverar que se solicitó el original del poder notarial al momento de identificar al representante en el acto de entrega de proposiciones, toda vez que esto no fue solicitado en los requisitos de**

SFP



SECRETARÍA DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA

253

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

las bases de la convocatoria. Respecto al inciso g) porque aún y cuando la empresa inconforme enunció nueve normas que no consistían de forma precisa en la emisión de boletos, siete de ellas son relativas a condiciones de iluminación y seguridad en instalaciones comerciales y no propiamente corresponden a la emisión de boletos, solo dos de éstas se referían a servicios turísticos razón por la cual fue aceptada, y que la de la empresa Turismo Miya, S.A. de C.V., como argumenta el inconforme, presentó un escrito en el que manifestó Bajo Protesta de Decir Verdad que los servicios ofertados cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o Normas de Referencia Aplicables, motivo por el cual se consideró no existir incumplimiento alguno para desechamiento de ninguna de las dos propuestas. Lo que demuestra el inconforme es que no tiene elementos para sustentar su inconformidad, y sí demuestra que lo que busca es entorpecer el proceso licitatorio al querer descalificar infundadamente a la empresa adjudicada con el contrato. Cito textual en escrito de inconformidad: Se nos solicita: 3.2, Requisitos Administrativos. a) Presentar Currículo actualizado del licitante firmado, que como mínimo incluya: 1) objeto social, 2) experiencia, 3) ubicación de sus oficinas e instalaciones, 4) organigrama con nombres, puestos y funciones, 5) lista máximo de tres clientes con nombres, direcciones y teléfonos de los responsables de la contratación de empresas privadas, paraestatales y/o dependencias del sector público, en donde haya prestado servicios iguales o similares a los solicitados en ésta convocatoria, información que podrá ser comprobada por personal del área técnica solicitante de la contratación materia de la presente convocatoria. (Documento 9). La empresa asignada con el contrato Turismo Miya, S.A. de C.V. en su presentación técnica incumple con el requisito solicitado, ya que no incluye al momento de presentar e intentar cumplir con el punto 4) ORGANIGRAMA la descripción de las funciones de cada uno de los puestos que menciona en el mismo, siendo este requisito obligatorio ya que en el citado punto de bases se nos indica: ...Currículo actualizado del licitante firmado, QUE COMO MÍNIMO INCLUYA: 1) Objeto social. 2) experiencia, 3) ubicación de sus oficinas e instalaciones. 4) Organigrama con nombres, puestos y funciones,... En el acto de aclaraciones la convocante nos indica: A) PERFIL DE LA EMPRESA PUNTO 1 PAGINA 23 DICE: CERTIFICADO EN ORIGINAL Y COPIA DE "IATA" VIGENTE(2008) DEBERÁN PRESENTAR LA AFILIACIÓN A LA "IATA", ASÍ COMO COPIA DEL CERTIFICADO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

VIGENTE, Y UN MANIFIESTO SIMPLE EN EL QUE SE HAGA CONSTAR QUE NO SE LES HA RETIRADO EL BOLETAJE POR PARTE DE LA IATA, ADEMÁS DE COPIA DEL CERTIFICADO QUE LA ACREDITE COMO MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE AGENCIAS DE VIAJES DE MÉXICO A.C. (CONAAV). DOCUMENTO QUE SERÁ SOLICITADO EN ORIGINAL. DEBE DECIR: CERTIFICADO EN ORIGINAL Y COPIA DE "IATA", VIGENTE (2008 Y 2009). DEBERÁN PRESENTAR LA AFILIACIÓN) LA "IATA", Y UN MANIFIESTO SIMPLE EN EL QUE SE HAGA CONSTAR QUE, NO SE LES HA RETIRADO EL BOLETAJE POR PARTE DE LA IATA La empresa asignada con el contrato Turismo Miya, S.A. de C.V. en su presentación técnica incumple con el requisito solicitado, ya que no incluye y no presenta al momento de presentar e intentar cumplir con el punto ANTERIOR sus certificaciones IATA de los años 2008 y 2009 Al realizar la EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA en las sesiones de trabajo por parte de las áreas usuarias, los días 11 de Diciembre de 2009 y 14 de diciembre de 2009, específicamente los resultados de las evaluaciones realizadas por los siguientes funcionarios del Instituto Nacional de Salud Pública: C.P. Raúl Figueroa Muñoz, Coordinador Administrativo del Centro de Investigación sobre Enfermedades Infecciosas, Lic. Pilar Cuellar Rodríguez, Coordinadora Administrativa del Centro de Investigación en Salud Poblacional, C.P. Víctor Hugo Pulido, Coordinador Administrativo del Centro de Investigación en Salud Poblacional, C.P. Gabriela Eguiza Tamayo, Coordinador Administrativo del Centro de Investigación en Nutrición y Salud, C. Magnolia Olascoaga C. Representante del Centro de Información para Decisiones en Salud y, Lic. Clemente Zamora Rojas Jefe del Departamento de Abastecimiento. Incumplieron con lo preceptuado en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no buscar para el Estado las mejores condiciones y no acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez, y conforme se nos indica en la propia Constitución en el artículo precedente... los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de las bases de este artículo y de las Leyes Reglamentarias en los términos del Título Cuarto de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... Igualmente hicieron caso omiso de los preceptos plasmados en la LAASSP de transparencia y honradez, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que en su artículo 7º, nos indica textualmente: ...Será responsabilidad de los sujetos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que rigen el servicio Público... Al analizarse la información en la proposición técnica de la empresa Turismo Miya, S.A. de C.V., consideramos que no es veraz y no cumple con todo lo solicitado y al no cumplir debió ser desechada en la evaluación técnica realizada por funcionarios del Instituto Nacional de Salud Pública. Hasta este punto indicamos lo que mi representada detecto al momento de la presentación de las ofertas técnica y económica de Turismo Miya, S.A. de C.V., y con respecto a las evaluaciones realizadas por funcionarios del Instituto Nacional de Salud Pública. Recalcamos el principio básico de cualquier licitación pública "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos solicitados en las bases o el incumplimiento de las especificaciones técnicas que se nos solicitan será motivo para que la proposición sea desechada. Esto es, que de incumplir con cualquiera de los requisitos técnicos o administrativos de cumplimiento obligatorio, la proposición técnica no pasará a la evaluación económica. **IV.-** Por considerar a nuestro entender que durante el proceso de licitación que nos ocupa, **CONCRETAMENTE EN EL ACTO DE FALLO Y EVALUACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS** se vieron afectados los intereses de mi representada y los funcionarios de EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA encargados del proceso de licitación, actuaron sin el conocimiento de las leyes que rigen el proceso, violando el espíritu de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, al eliminar el cumplimiento de requisitos a la empresa asignada, actuando en consecuencia con posibles preferencias hacia determinado proveedor al mal interpretar las bases, creando un descontrol completo, ya que sin importar sus consecuencias, aceptan la participación de una empresa que no cumple con requisitos solicitados en las bases elaboradas por ellos mismos. Primero.- se debió de cumplir fiel y exactamente conforme se nos indica en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia. Segundo.- Bajo ninguna circunstancia podrán ser negociadas las condiciones estipuladas en estas bases o en las propuestas presentadas por los licitantes. Tercero.- se descalificara los licitantes que incumplan cualquier requisito solicitado en bases. Como ha quedado demostrado anteriormente, atentamente solicitamos: Se solicita el arbitraje de esa H. AUTORIDAD INSTRUCTORA, para que en el ámbito*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

de sus facultades que le otorga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se revisen los Antecedentes del caso que han quedado plasmados en el cuerpo de este escrito y previo Análisis, **SE REVOQUE EL ACTO DE FALLO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS LLEVADO A CABO POR LA CONVOCANTE**, para el efecto de realizar un nuevo fallo que se ajuste a los requerimientos legales y de transparencia que la LAASSP nos impone.

**AGRAVIOS PRIMERO:** conforme a lo descrito en el capítulo de hechos, nos causa agravio, en virtud de que al interpretar las bases la convocante, lo realiza a favor de algunos y en perjuicio de otros, rompiendo lo preceptuado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el espíritu de las licitaciones públicas. Las bases, reglas, requisitos y parámetros de evaluación deberán ser los mismos para todos los licitantes, para que se cumplan los preceptos de igualdad, justicia, honradez, claridad y transparencia. **SEGUNDO:** conforme a lo descrito en el capítulo de hechos, nos causa agravio la actuación de la convocante, cuando que por falta de un análisis serio, honesto y profesional, **NO DESCALIFICA O DESHECHA LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA** de la empresa "TURISMO MIYA, S.A. DE C.V." Licitante que incumple con la convocatoria, las bases y con el acto de aclaración de las mismas, incumplimientos que ameritan la descalificación. **TERCERO:** conforme lo descrito en el capítulo de hechos, nos causa agravio la actuación de la convocante al no descalificar al licitante "TURISMO MIYA, S.A. DE C.V." Al emitir un fallo favorable al mismo, aun a sabiendas que dicho licitante incumplió con lo solicitado en la convocatoria, las bases y con el acto de aclaración de las mismas. Por las consideraciones anteriores, se concluye en la procedencia de la inconformidad que se hace valer, solicitando se repita el acto de fallo, decretando la nulidad de los actos impugnados "FALLO Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS" llevados a cabo por la convocante, reponiéndose dichos procedimientos y se admitan los argumentos, documentos y valor de lo aquí presentado. **ASEVERACIONES DE LA CONVOCANTE:** Argumenta el inconforme que el Currículum presentado por la empresa Turismo Miya, S.A de C.V. no cumple con lo solicitado, siendo que de la simple lectura del Currículum presentado se aprecia un organigrama funcional que contiene toda la información solicitada en las bases de la convocatoria. Así mismo, señala el incumplimiento de las certificaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*IATA de los años 2008 y 2009, mismos que fueron presentados en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de conformidad con lo solicitado en las bases de la convocatoria y lo precisado en la Junta de Aclaración de dudas, mismos que fueron firmados por el mismo inconforme, por lo que es infundada su inconformidad. Manifiesta que la propuesta de la empresa Turismo Miya, S.A. de C.V., debió ser desechada en la evaluación técnica por la sencilla razón de que el inconforme no resulto favorecido con el Fallo, tratando de manipular y confundir a la convocante y a esa H. Autoridad, desde un principio en la junta de aclaraciones, por lo que la convocante estima que la empresa Easy Travel Network, S.A. de C.V., al tratar de manipular el procedimiento de la licitación no se esta absteniendo de adoptar conductas que induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones y el resultado del procedimiento para otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás licitantes. Por todo lo anterior expuesto, se demuestra que no hay validez en los supuestos agravios y lo solicitado por la empresa inconforme debe declararse infundado toda vez que la convocante en ningún momento violento la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en base al artículo 65 fracción I, al no aportar Easy Travel Network, S.A. de C.V. los argumentos y razones jurídicas que sustenten su inconformidad. Para lo cual se ofrecen las siguientes PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional n° 12270002-006-09 misma que ya forma parte del expediente. 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las Bases de la Licitación Pública Nacional n° 12270002-006-09 misma que ya forma parte del expediente. 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional n° 12270002-006-09 misma que ya forma parte del expediente. 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Acta de Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional n° 12270002-006-09 misma que ya forma parte del expediente. 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Acto de Fallo de de la Licitación Pública Nacional n° 12270002-006-09 misma que ya forma parte del expediente. 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en propuesta del Licitante EASY TRAVEL NETWORK, S.A DE C.V de la Licitación Pública Nacional n° 12270002-006-09 misma que ya forma parte del expediente. 7.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en propuesta del Licitante TURISMO MIYA, S.A DE C.V de la Licitación*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*Pública Nacional n° 12270002-006-09 misma que ya forma parte del expediente. 8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en INVESTIGACIÓN DE MERCADO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO del Instituto Nacional de Salud Pública, misma que ya forma parte del expediente. Por lo anteriormente expuesto; atentamente solicito: Tener por presentado este informe en tiempo y forma, así como tener por señalados a los terceros perjudicados y se tengan por ofrecidas y admitidas las pruebas que por propia y especial naturaleza se desahogan por si mismas y se declare infundado el recurso administrativo de inconformidad presentado por EASY TRAVEL NETWORK, S.A. DE C.V, Sin otro en particular, quedo de usted. A t e n t a m e n t e, LIC. CLEMENTE ZAMORA ROJAS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO.”. Manifestaciones que son consideradas íntegramente en este acto.*

**3.-** Con fecha 15 de enero de 2010 se tuvo por presentada a la representante legal de la persona moral denominada Turismo Miya S.A. de C.V. parte tercero interesada en el presente procedimiento, a través de escrito de la misma fecha, del cual se desprenden las siguientes manifestaciones: *“ORGANO INTERNO DE CONTROL\_ EN EL INSTITUTO NACIONAL DE\_ SALUD PÚBLICA\_ AREA DE RESPONSABILIDADES Y\_ QUEJAS\_ EXP. IA-005/2009\_ C. TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS\_ DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA\_*

*en mi carácter de representante legal de la persona moral TURISMO MIYA, S.A DE C.V personalidad que acredito en términos del instrumento notarial que adjunto al presente escrito y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos aun los de carácter personal el que se ubica en la ,*

*autorizado para los mismos efectos a los C.C.*

*conjunta e indistintamente ante usted con el debido respecto comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito estando En debido tiempo y forma vengo a desahogar la vista que fue conferida a mi representada, en relación con el recurso de inconformidad planteado por el representante legal de la empresa EASY TRAVEL NETWORK, S.A. DE C.V*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*lo cual se hace en los siguientes términos: Previo a la contestación de cada uno de los Hechos que forman parte del recurso de inconformidad, desde este momento manifiesto que dicho recurso de inconformidad es totalmente improcedente y por lo mismo debe desecharse, ya que como se acredita de los autos del presente expediente mi representada en todo momento dio cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que fueron establecidos en las bases de la licitación, por lo que es falso que mi representada haya dejado de cumplir con los requisitos establecidos tal y como lo pretende hacer creer la inconforme. Asimismo el procedimiento de licitación Estuvo siempre apegado a derecho, cumpliéndose con todas las formalidades que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, para este tipo de procedimientos, lo cual se acredita en los autos del presente expediente, de ningún momento violación al procedimiento por parte del Instituto Nacional de Salud Publica, a través del departamento de abastecimientos de la dirección de administración y finanzas, ni menos aun de los licitantes que intervenimos en dicho proceso. Procedo a dar contestación a cada uno de Los hechos que conforman la presente inconformidad lo cual se hace en los siguientes términos: HECHOS 1.-El presente hecho es cierto. 2.-El presente hecho es cierto. 3.-El presente hecho es cierto. 4.- Es cierto el presente hecho. 5.-El presente hecho es cierto. 6.-El presente hecho es falso y por lo Mismo se niega, como ya lo manifesté anteriormente y lo reitero mi representada en todo momento ha dado cabal cumplimiento al proceso de licitación, cumpliendo con las bases del mismo y acatando los ordenamientos legales sobre los cuales se estableció, por lo que al haber actuado mi representada conforme a lo establecido, su propuesta económica y técnica se encuentra en todo momento ajustada no solamente a las bases de la licitación sino a los ordenamientos legales. Por lo que contrario a lo manifiesta la empresa inconforme el FALLO, EVALUACION TECNICA Y ECONOMICA, fueron emitidos conforme a lo que establece la Constitución General de la Republica y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico. Contrario a lo que manifiesta el Inconforme el FALLO se encuentra debidamente fundado y motivado, es decir, es completamente legal, y cumple con lo establecido por el articulo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que los recursos federales deben administrarse con eficiencia, honestidad y honradez. Sigue diciendo el articulo 134 de la Constitución, que las contrataciones*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*publicas deben realizarse mediante licitación que asegura los mejores términos de precio, calidad, financiamientos, oportunidad y demás condiciones lo cual mi representada en todo momento cumplió, ofreciendo el mejor precio, el mejor servicio y el respaldo de una empresa que tiene 20 años prestando servicios, lo cual, se tomo en cuenta para emitir el FALLO, dejando a un lado la propuesta del ahora inconforme por ser una propuesta de precio mas elevado y por lo cual argumenta que el fallo es erróneo e infundado y que no cumple con lo estipulado con la Ley, manifestaciones que deben desecharse por no ser las correctas y por ser carentes de eficacia. CONSIDERACIONES I.-Se niega que el inconforme tenga derecho alguno para argumentar que el FALLO, es irregular ya que el mismo como lo he venido reiterando fue siempre apegado a la ley, tal y como se demostrara son los autos de la presente licitación. II.- No es un hecho propio por lo que ni se afirma ni se niega. III.- La presente consideración es falsa y por lo mismo se niega, ya que el proceso de licitación fue llevado a cabo conforme lo establece la Ley, si que exista vicio alguno como lo pretende hacer valer la inconforme, ya que insisto y debo ser repetitiva en que por lo que respecta a mi representada Ésta cumplió en todo momento con las bases de la licitación tal y como consta en autos por el que este H. Órgano podrá percatarse que es falso lo manifestado por el inconformen el sentido de que no se cumplieron con todos los requisitos exigidos. En cuanto a que el proceso fue mal dirigido por el área convocante es falso y solo denota la frustración de la inconforme al no haber resultado ganadora del fallo, argumentando vicios que no existen y que al saberse que no fue adjudicataria del contrato pretende de cualquier forma hacer valer argumentos que carecen en todo momento de fundamento alguno que se traducen en meras apreciaciones de carácter subjetivo y que no concuerdan con la realidad de proceso. Por lo que hace a que la oferta económica presentada por mi representada es INCONGRUENTE Y POCO SOLVENTE a la realidad del mercado nacional, así como incompleta, es de nueva cuenta una apreciación de carácter subjetivo hecho por la inconforme, y sin base alguna, ya que es lógico que si mi representada realizo una oferta económica que fue la presentada en esos términos y no tiene precios, es porque la misma cumple con las necesidades de mi representad y no tiene que ser excesiva para que pueda decirse que es una oferta solvente, resultando falso que la convocante no hubiese realizado los estudios de mercado que se requieren y los que hace y los*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*que hacen referencia el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el mismo debe formar parte del expediente, y lo único que deriva del estudio es que mi representada tiene la razón en el sentido de que el hecho de que se haya hecho una propuesta de carácter económica por debajo o muy por debajo de la que realizó la conforme no significa que por este solo hecho sea INCONGRUENTE O POCO SOLVENTE como lo manifiesta el inconforme. En cuanto a que el órgano convocante desconoce los artículos 26, 29, 36, 36bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha aseveración es falsa ya que la inconforme pretende interpretar los artículos de dicha Ley conforme a sus intereses, y no conforme a lo que la propia ley establece pretendiendo con esto que esta H. Autoridad revisora tome en cuenta argumentos legaloides que no son los plasmados en la Ley. Por lo que al hecho de que mi representada únicamente cotizo la expedición de boleto nacional, es falso, el hecho de que mi representada haya cotizado en \$100.00 la expedición de boletos nacionales y que los otros conceptos los haya cotizado a \$0.0 no significa que se haya incumplido con las bases de la licitación al no haber cotizado los demás conceptos ya que mi representada cotizo todos los conceptos que se le pidieron que cotizara conforme a las bases, con la diferencia que todos los demás conceptos a licitar mi representada los cotizo a \$0.0 lo cual es la molestia del inconforme, debiendo aclararle que es diferente no cotizarlo algún concepto que haberlo cotizado a \$0.0 por lo que no existía ninguna argumento legal para haber descalificado a mi representada de la licitación como lo pretende hacer valer la inconforme. En cuanto a que mi representada presentó una oferta que es completamente insolvente y con una grave desconocimiento de lo que e esta licitando, es totalmente erróneo por parte de la inconforme ya que como líneas anteriores lo manifesté mi representada antes de participar en la licitación hizo un análisis de su propuesta considerándola viable y sin ningún perjuicio para ella, razón por la decidió hacer dicha oferta económica, porque la misma no le para ningún perjuicio contrario a lo que pretende hacer creer EASY TRAVEL NETWORK, S.A. DE C.V. En cuanto a lo que se refiere la inconforme en la pagina 10 del recurso de inconformidad presentado, respecto a que mi representada incumplió lo establecido en los puntos de bases 5.1.5 es completamente falso ya que aunque parezca repetitivo, mi representada dio siempre cabal cumplimiento a las bases de la licitación no omitió ningún requisito que estuviera establecido en toda ala*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*información que proporciono en toda la documentación exhibida se encuentran satisfechos los requisitos de la licitación, u en cuanto a que mi representada no cuenta con la capacidad técnica, administrativa y legal no es mas que otra apreciación sin sustento por parte de la inconforme. Por lo respecta a que mi representada no cumplió con lo requerido en el punto g) de los requisitos legales (documento 7) que a la solicita: g) Manifestando por escrito firmada por el representante legal bajo protesta de decir verdad que los servicios ofertados cumplen con las normas de calidad Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o las Normas de referencia Aplicables, o las normas propias de calidad de la empresa) DEBIENDO ENUNCIARLAS, de acuerdo a los artículos 20 e la fracción VII de "LA LEY 2 y 13 de su reglamento y 53, 55 y 6 7 de la Ley Federal de Metrologia y Normalización. (Documento 7) Es falso que mi representada no haya manifestado bajo protesta de Decir Verdad, que cumple con todas las Normas Oficiales Mexicanas, Internacionales o Normas de Referencia aplicables, mi representada es una empresa que opera dentro de las Normas Oficiales Mexicanas que completen a este tipo de establecimientos de agencias de viajes como lo son la NOM-01-TUR-2002 y la NOM-010-TUR-2001 ya que la empresa cuenta con los formatos de quejas con porte pagado, los contratos que estas normas requieren, la cedula de inscripción ante la Secretaria de Turismo y secretaria de Turismo del D.F. Por lo que respecta a las demás supuestas Violaciones de mi representada, en forma concreta a los requisitos 3.2 de las bases de la licitación y que son de carácter administrativos los mismos se contestan en conjunto, ya que son argumentos que la inconforme menciona sin sustento ya que mi representada presento en debido tiempo y forma su curriculum el cual incluye su objeto social, experiencia, ubicación de sus oficinas e instalaciones y el organigrama, así como el proceso de certificados IATA, todos documentos que obran en el expediente relativo al proceso de licitación y que acreditan que mi representada cumplió con los requisitos administrativos solicitados. IV.- Es falsa la presente consideración, ya que en ningún momento hubo violación alguna al proceso de licitación, ni por parte de mi representada ni menos aun por los encargados del proceso de, licitación, lo cual podrá acreditarse cuando esta H. Autoridad analice las constancias del presente expediente y se de cuenta que no hubo violación alguna, que la misma se desarrollo conforme a derecho y con la transparencia, legalidad y honradez que*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*debe seguir este tipo de procesos. AGRAVIOS. PRIMERO.- El presente agravio es infundado e inoperante ya que como ha quedado demostrado dentro del proceso de, licitación, la interpretación de las bases fueron idénticas para los participantes cumpliendo mi representada con todos los requisitos para resultar adjudicada en el fallo. SEGUNDO.- El presente agravio es infundado dado a que no existe razón legal para descalificar a mi representada de la licitación, ya que se cumplieron con las bases propuestas en la misma. TERCERO.- Es infundado el presente agravio debido a lo ya manifestado a lo largo de este libreto. Con todo lo anterior tal y como lo manifestó en la parte inicial del presente escrito, el presente recurso debe desecharse por improcedente e infundado. Ofrezco como pruebas de mi parte las siguientes: P R U E B A S. 1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consiste en todo lo actuado en el expediente de la licitación pública numero 12270002/006/09. y que obra en poder de la convocante, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de, los hechos el presente recurso así como su contestación de donde se desprende la actuación legal de la convocante y el cumplimiento total de mi representada a las bases de la licitación. 2.- LA PRESEUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a los intereses de mi representada. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos del recurso de inconformidad y su contestación. POR LO EXPUESTO; A USTED C. TITULAR DE LAS AREAS DE RESPONSABILIDAD U QUEJAS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA, atentamente pido se sirva: PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito con la personalidad con que me ostento dando contestación al infundado recurso de inconformidad hecho valer por la empresa EASY TRAVEL NETWORK S.A. DE C.V. SEGUNDO.- Tener por presentado el domicilio para oír y recibir notificaciones así como a las personas señaladas. TERCERO.- Tener por ofrecidas las pruebas que Menciono. CUARTO.- En su oportunidad y previos los trámites legales declara infundado el presente recurso de inconformidad. PROTESTO LO NECESARIO. CUERNAVACA MORELOS A 15 DE ENERO DE 2010-02-12*

Manifestaciones que son íntegramente consideradas en este acto.

**4.-** Con fecha 15 de enero de 2010, se tuvo por presentado al C. representante legal de la persona moral



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

denominada Easy Travel Network S.A. de C.V. mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación con la contestación realizada por la entidad, del cual se desprende las siguientes manifestaciones: *"...recalcando que el servidor público que firma y prepara el informe es el Sr. Lic. Clemente Zamora Rojas, jefe del Departamento de Abastecimiento y NO EL ÁREA CONVOCANTE que es la Dirección de Administración y Finanzas, lo anterior conforme se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en la convocatoria publicada el día 12 de noviembre del año 2009... Consideraciones adicionales a nuestro escrito de inconformidad que se generan al revisar el informe: Primero.- Consideramos "muy relevante" que el área convocante, Dirección de Administración y Finanzas, no haya sido la responsable de contestar a esa H. Autoridad Rectora, el informe circunstanciado solicitado mediante el acuerdo dictado con fecha 21 de diciembre de 2009.\_ el área convocante es: La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Salud Pública no el Departamento de Abastecimiento que dependiente de la Dirección citada. Anexamos: La convocante emite la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional a través del Diario Oficial de la Federación que se publica el 12 de noviembre de 2009, cumpliendo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como demás disposiciones legales vigentes en la materia, conteniendo dicha convocatoria los datos y características de los bienes y servicios requeridos por la convocante. De igual forma se ratifica lo anterior en las bases de la propia licitación que textualmente nos indican: El Instituto Nacional de Salud Pública en lo sucesivo "la convocante", por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Abastecimiento... estos dos renglones aclaran e indican perfectamente: ¿Quién es la convocante? Instituto Nacional de Salud Pública y ¿Cuál es el área responsable? Dirección de Administración y Finanzas y se nos indica claramente que dicha Dirección actuará a través del Departamento de Abastecimiento la ejecución del proceso licitatorio y a su vez nos indica que será el área que proporcionara los informes correspondientes a los licitantes, mas nos resulta improcedente que sea dicha jefatura de departamento, quien conteste el informe circunstanciado a esa H. Autoridad rectora, lo que consideramos presuntamente violatorio del Manual de Organización Especifico de la*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*propia convocante y del no cumplimiento de las responsabilidades específicas de la Dirección de Administración y Finanzas, lo que podría tener como consecuencia que el informe presentado por la Jefatura del Departamento de Abastecimiento carezca de la validez legal que se requiere en el acto procesal que nos ocupa y posiblemente genere ese incumplimiento de responsabilidades, la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por violación de los artículos 7º y 8 fracciones IV, VII y XVI. Segundo. Con respecto al informe proporcionado por la Jefatura del Departamento de Abastecimiento, en cada una de las aseveraciones que realiza resultaría ominoso entrar a debatir sobre sus pobres razonamientos y justificaciones que presenta, mas es menester aclarar algunos de los conceptos e interpretaciones vertidos en dicho informe: A) Pagina 3ª asevera la convocante, textual... este hecho se niega por ser falso, toda vez que el fallo y evaluación técnica y económica fue elaborado con estricto cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de, las Leyes aplicables... A lo anterior exponemos lo siguiente: La convocante por desconocimiento o por omisión, viola el citado artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconoce en su propio escrito las violaciones en que incurrió durante el acto procesal de la licitación de referencia, mismas que son las siguientes: 1.- Al afirmar mi representada en el escrito de inconformidad que se habían afectado nuestros intereses, significa que por violaciones y/o omisiones de la convocante se determino aceptar la propuesta de otro licitante que incumplió; con las bases, con los requisitos obligatorios principalmente con lo requerido en la oferta económica y que estas violaciones y/o omisiones se reflejaron en el acto de fallo y fueron las que afectaron los intereses de mi representada, motivo por el cual y único se presento la citada inconformidad que nos permite la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La convocante indica: Con respecto a que los licitantes participantes carecemos de facultades para señalar que las propuestas son solventes o insolventes, indica que esa facultad es exclusiva de la convocante después de haber realizado el análisis cualitativo de las propuestas, le recordamos a la convocante que en las bases ANEXO IV se mencionan los requisitos que los licitantes debieron cumplir y que de acuerdo a la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*Reglamento y las propias bases el incumplimiento de cualquiera de los requisitos es motivo suficiente para desechar la propuesta ver: 8.1.- Evaluación de la proposición técnica el cumplimiento en cualquiera de los requisitos antes citados o de las especificaciones técnicas de los anexos será motivo para que la proposición sea desecheda. Esto es, que de incumplir cualquiera de los requisitos técnicos o administrativos de cumplimiento obligatorio, la proposición técnica no pasará a la evaluación económica. 8.3. Forma de Adjudicación de conformidad con lo que establecen los artículos 36 y 36 bis de "LA LEY", la convocante verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y utilizará el crédito de EVALUACIÓN BINARIO, EL CRITERIO DE CUMPLE O NO CUMPLE LO INDICO LA PROPIA CONVOCANTE EN LAS BASES. Por lo anterior, la convocante viola en artículo 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de, las bases aplicables, al no aplicar en forma justa y transparente sus propias bases, requisitos y aceptar ofertas técnica y económica que no cumplieron con lo solicitado en las bases. Al afirmar que el área convocante al emitir el fallo (al cual nos inconformamos por considerar que se incumplió con lo preceptuado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento en especial el artículo 37 de la citada ley) y a lo externado en el informe que presenta el Departamento de Abastecimiento del INSTITUTO, página 16 del mismo donde indica, que cumplió con lo preceptuado en dicho artículo en forma estricta, nos permitimos analizar lo que planteo en dicho informe n el mismo orden que se presenta en dicha Ley, cada uno de los puntos de dicho artículo 37 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: I.- La convocante incumple con este inciso en el FALLO, No expresa ni plasma en el fallo en ningún momento las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron la determinación para no aceptar nuestra propuesta y no indicó cuales puntos fueron los que se incumplieron. II.- La convocante incumple con este inciso en el FALLO, No relaciona a los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes ni describió en lo general dichas proposiciones. III.- La convocante incumple con este inciso en el FALLO. No anexa copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente. IV.- La convocante incumple con este inciso en el FALLO. No indica en el acta de fallo el nombre del licitante al que se le adjudicara el contrato y no indica las razones que motivaron la adjudicación y no*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*india cuales fueron los criterios previstos en la convocatoria, incumple también con la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante. V.- La convocante incumple con este inciso en el FALLO. No indica fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías. VI.- La convocante incumple con este inciso en el FALLO. No indica el nombre cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. En el acta de fallo la convocante solo menciona COMO MONTO ASIGNADO a Turismo Miya, S.A. DE C.V. la cantidad de 100.00 (cien), no explica ni aclara que el monto licitado tiene un mínimo y un máximo y que es en base a ese mínimo y ese máximo lo que se plasmara en el contrato respectivo. TERCERO.- Con respecto a lo externado por la Jefatura del Departamento de Abastecimiento. Página 7 párrafo 5 del citado informe, donde indica que el Instituto Nacional de Salud Pública por el monto máximo de la licitación pudo haber preferido realizar un procedimiento de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas con un criterio de total transparencia y prefirió realizar una licitación pública nacional por convocatoria pública a efecto de obtener las mejores condiciones para el estado en cuanto eficiencia, imparcialidad, honradez, precio y calidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 constitucional y sus respectivas leyes reglamentarias e indica, situación que se dio y es por esa razón que la empresa Turismo Miya, S.A. de C.V. resulto adjudicada con el contrato anterior, nos permitimos exponer la realidad de dicha licitación en lo referente a montos a ejercer: PRIMERO.- A Turismo Miya, S.A. de C.V. se le asigno un monto de 100 (podiera ser lo que dicha empresa podrá cobrar, solo la emisión de boletos nacionales hasta por un monto de cien). SEGUNDO.- Los montos licitados y que debieron ser asignados debieron ser \$4000,00.00 (cuatrocientos mis pesos 00/100 M.N. mínimo) y \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N. máximo), bajo estos valores se debió emitir el fallo correspondiente. En lo referente a que el Instituto Nacional de Salud Pública solo ejerce esos presupuestos en el concepto de transportación aérea, que fue el servicio que se licitó, le notificamos al Jefe del Departamento de Abastecimiento que en el ejercicio 2009, se licitó, una cantidad máximo de \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) en forma oficial y que en realidad el INSTITUTO ejerció poco menos de \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 M.N.) motivo mas que suficiente para solicitar en*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*su oportunidad si en realidad este año (ejercicio) se ejercerán solamente \$400,000.00 (cuatrocientos mis pesos 00/100 M.N.) mínimo y \$1,000,000.00 (un millón de peses 00/100 M.N. máximo). Resultan extrañas y poco lógicas las posiciones, mentalidad y respuestas del jefe del Departamento de Abastecimiento del INSTITUTO, ya que al ANALIZAR sus RESPUESTAS y ARGUMENTOS que expuso en diferentes partes del proceso de licitación y elaboración de su informe: Primero.- En el acto de aclaración de bases nos otorga la respuesta que el estudio e investigación de mercado donde se define el precio conveniente y el no conveniente es información reservada y confidencial. Segundo.- En el acto de fallo insistimos en que se nos otorgara dicho estudio e investigación del mercado, lo que nos fue negado nuevamente, al insistir mi representada y solicitar que esa negativa quedara en el acta de dicho fallo, la protesta quedo plasmada en dicha acta, adicionalmente, nos sugirió que recurriéramos a las instancias adecuadas. Tercero.- En el informe que presenta como responsable de la convocante a esa H. Autoridad rectora en la foja 23, en las pruebas que presenta, la No. 8, presenta la investigación de mercado realizada por el Departamento de Abastecimiento y le denomina DOCUMENTAL PÚBLICA. Nuestra pregunta es ¿el estudio es reservado o es público? Después de estas posiciones que son completamente contrarias a la lógica, no podemos más que pensar que la actitud y gestión de dicha persona, demuestra claramente que desconoce sus obligaciones como funcionario público o tiene serios problemas con su definición de ideas. Por último las expresiones de que EASY TRAVEL NETWORK, S.A. DE C.V. con la inconformidad presentada, solo trata de confundir a esa H. Autoridad Rectora, se nos figura que el Departamento de Abastecimiento del Instituto, está fuera del proceso legal de una inconformidad y creemos que solo demuestran esas expresiones una completa inopia de las leyes que rige el proceso de adquisiciones del sector público. Conforme a lo solicitado en el escrito de inconformidad que le fue presentado, nos encontramos en espera de conocer las fechas que se nos asignen para llevar a cabo la PRUEBA DE INSPECCIÓN, donde se dictaminara si la hoy empresa asignada con el contrato cumplió con lo solicitado en las bases como afirma en muchas ocasiones el Departamento de Abastecimientos del INSTITUTO, o bien nos apegamos al criterio que en su momento exprese el*

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A TRAVÉS DEL TITULAR DE**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

**RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.** Manifestaciones que son consideradas en este acto.

**5.º.** Con fecha 25 de enero de 2010 tuvo verificativo el desahogo de la inspección en el área de abastecimiento de esta entidad, elemento de prueba ofrecido por la parte inconforme del presente procedimiento, elemento del cual se levanta acta circunstanciada la cual contiene los siguientes elementos: *"En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las 10 horas con 2 minutos del veinticinco de enero de dos mil diez, el suscrito Licenciado Armando Mejía Carbajal, Titular de las Áreas de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Pública y personal con que actúo, hago constar, que se encuentra presente en esta oficina el*

*mismo que comparece ante esta autoridad mediante citatorio, y se identifica con pasaporte número 05390033727 en el cual obra una fotografía cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de la persona que la exhibe, apreciándose en el anverso una firma ilegible la cual reconoce como suya por haberla estampado de su puño y letra y por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito; con Registro Federal de Contribuyentes , homoclave ser de nacionalidad ; originario de , estado civil : de profesión ; de años de edad; con domicilio actual en , con teléfono particular: , celular ; que actualmente ocupa el cargo de Director General y administrador único percibiendo un salario de ,*

*netos aproximadamente mensuales; de igual forma se hace constar la presencia del Licenciado Clemente Zamora Rojas Titular del Departamento de Abastecimiento y Compras del Instituto Nacional de Salud Pública mismo que se identifica con credencial para votar clave 2017003937341 misma en la que obra una fotografía con la cual coinciden los rasgos fisonómicos del que la presenta, apreciándose una firma ilegible al reverso de la misma la cual reconoce como suya por haberla estampado de su puño y letra, de igual forma, se encuentra presente la C. , quien es parte tercero interesada en el presente procedimiento administrativo y quien se identifica con credencial para votar con numero de clave , misma en la que obra una fotografía con la cual coinciden los rasgos*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

fisonómicos del que la presenta, apreciándose un firma ilegible al reverso de la misma la cual reconoce como suya por haberla estampado de su puño y letra; por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, originaria de ... de años de edad, con domicilio l

actualmente ejerce como gerente general de la persona moral denominada Turismo Miya S.A. de C.V. de igual forma se hace del conocimiento del inconforme y del tercero interesado las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial como en el presente caso acontece, por lo que una vez enterados protestan conducirse con verdad en lo que van a declarar; por lo que es declarada abierta la presente audiencia. Acto seguido se procede al desahogo de la prueba de inspección sobre el expediente de licitación 122270002-006-09 correspondiente a la Adquisición de boletos de avión mediante agencia de viajes, mismo que consta de un bibliorato color blanco plástico con una portada en la que se aprecian los datos de la licitación citada, expediente que consta de 298 fojas útiles en donde consta los actos relativos a la licitación de merito según la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico. Acto seguido y a petición del oferente de esta prueba se concede el uso de la voz al l

a quien se le pone a la vista el expediente de la licitación que nos ocupa, quien manifestó: "Conforme obra el expediente de mi inconformidad solicito se me presente conforme el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, estudio de mercado debidamente signado por el Contador público Raúl Figueroa Muñoz, la Licenciada Pilar Cuellar Rodríguez, el contador publico Víctor Hugo Pulido, la contador publico Gabriela Eguiza Tamayo, la C. Magnolia Olascoaga, el Licenciado Clemente Zamora Rojas se solicita esta información derivado del fallo en la oferta económica de la licitación pública en referencia de igual forma se solicita se me presente la oferta económica presentada por Viajes Miya así como tabla de la evaluación de la propuesta económica debidamente signada por los nombres anteriormente citados así como el análisis que derivó en dicho resultado con la asignación del contrato a Turismo Miya S.A. de C.V. así como el punto g de las bases manifiesto por escrito de decir verdad del cumplimiento de las normas de calidad (documento 7) punto G igualmente la afiliación IATA año 2008 2009 por ser un documento emitido en idioma diferente al español y como lo marca la ley



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*su traducción simple al español"; atento a las manifestaciones del inconforme esta autoridad acuerda a efecto del perfecto desahogo de la inspección ofrecida por el que manifiesta y considerando lo i impreciso de su petición se pone a la vista del mismo las actuaciones relativas a la licitación pública multimencionada a fin de que pueda precisar lo manifestado en líneas que anteceden considerando las características de esta prueba de conformidad con los Artículos 161 al 163 del código federal de procedimiento civiles en relación directa con el diverso 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico. En ese orden de ideas y una vez impuesto de las actuaciones que conforman el expediente de licitación de origen el inconforme manifiesta: "de los documentos que tuve a la vista y solicite la revisión encuentro algunos puntos que deseo dejar plasmados en esta acta. Del análisis de la oferta económica presentada por Turismo Miya esta no presenta las cantidades indicadas en cuanto a precio en moneda nacional y ninguna otra no presenta los montos mínimos máximos de la licitación en referencia ni presenta montos en letras igualmente carece de ser presentada bajo protesta de decir verdad así como la vigencia y la propuesta económica que cubra el periodo de la licitación en referencia, ni el que comprende la fecha de presentación y apertura hasta la formalización del contrato, en dicho documento sólo se observa un cien (100) sobre expedición de boleto de avión nacional, mas no se sabe a qué se refiere esta cantidad ya que al carecer de todas las observaciones arriba escritas a mi entender esta es una oferta económica no solvente. De igual manera en cuanto a las normas aplicables a las agencias de viajes nos son requeridas y conforme lo solicité en el punto g sólo se observa que se cumple bajo protesta de decir verdad mas en ningún lugar de dicho documento se observa cuales son las normas que nos son requeridas y son de carácter obligatorio. En cuanto a la licencia IATA 2008 y 2009 se presentan mas sin embargo no se presenta la traducción simple al español de dichos documentos, en cuanto al análisis e investigación de mercado que mi representada solicitó desde la aclaración de bases sólo se presentan cuadros en formato de Excel basados en costos de emisión de boleto que datan desde 2007 mas en ningún momento se presenta documentación que soporte dicho análisis de mercado en cuanto a los costos que las líneas aéreas tienen en su menú de servicios conforme las bases de la presente licitación y sus requerimientos solicitan, de igual forma se observa que dicho documento también se basó en licitaciones que no corresponden al Instituto Nacional*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*de Salud por tal motivo no puede considerarse este documento como una investigación de mercado seria en cuanto al servicio que se está licitando ya que con estos precios o costos no es posible derivar en un precio conveniente a la media del servicio requerido, este análisis sólo es signado por rubrica por el licenciado Clemente Zamora no encontrándose alguna otra firma que avale dicho estudio, de igual forma del análisis de propuestas tanto técnicas como económicas no se encontró dicho cuadro comparativo sólo se me informó que las propuestas fueron revisadas por las personas que fueron citadas con anterioridad esto se demuestra con una lista tipo asistencia mas no en un cuadro comparativo detallado en el cual se haya llevado un análisis serio de la licitación en referencia. Siendo todo lo que tengo que manifestar". En atención a las manifestaciones vertidas por el inconforme, derivándose de las mismas que se ha efectuado la inspección sobre el expediente de licitación que nos ocupa, se advierte que se han efectuado los señalamientos al respecto, resultando argumentaciones que serán consideradas al momento de resolver en definitiva el presente expediente administrativo. En ese orden se concede el uso de la voz al licenciado Clemente Zamora Rojas, quien manifiesta: "En cuanto al estudio de mercado es totalmente vigente pues se estuvo analizando precios de 2009. Por lo que toca al análisis que se realizó con los coordinadores administrativos fue totalmente serio y objetivo, en ello se analizó la documentación presentada por los licitantes de primera mano, de esta manera fue como se realizó el fallo, siendo todo lo que tengo que manifestar.". De igual forma se tienen por formuladas las manifestaciones del titular del Departamento de Abastecimiento y Compras de la entidad, mismas que serán consideradas al momento de resolver en definitiva. Considerando el orden aparente, se concede el uso de la voz a la parte tercero interesada en el presente procedimiento administrativo, misma que manifiesta: "Me reservo mi derecho a manifestarme en la presente audiencia a reserva de su contenido, siendo todo.". Acto seguido se informa a las partes que la información y documentación proporcionada en el presente sumario y la presente acta, se encuentran protegidos por su reserva de conformidad con los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que su uso y dirección no puede ser discrecional, dándose las partes por enteradas. No existiendo manifestaciones pendientes de incluir en la presente acta, ni cuestiones por ejercer por parte de esta autoridad se da por concluida la presente*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*diligencia siendo las 11 horas con 30 minutos del día en que se actúa...". Lo que es considerado íntegramente.*

**6.-** De igual forma con fecha 28 de enero de 2010, se recibió escrito signado por el inconforme, mediante el cual realiza las siguientes manifestaciones: *"Asunto: Ampliación de alegatos Referencia: Inconformidad Expediente: IA-0005/2009, Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Pública, Secretaria de la Función Pública Lic. Armando Mejia Carbajal, Titular del área de responsabilidades y quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Pública, Presente: En relación al EXPEDIENTE, IA-0005/2009 el C. José Benjamín Fernández Trejo en calidad de representante legal de la persona moral denominada "Easy Travel Network S.A. DE C.V.", promoviendo inconformidad al acto de fallo y económico de la licitación Publica Nacional N°12270002-006-09 Para la adquisición de boletos de avión por medio de agencia de viajes. Exponemos: Manifestamos por escrito lo que es nuestro derecho, ampliar y reiterar los hechos lo que a nuestro entender sucedieron en dichos actos. Por lo concerniente a los términos nos encontramos en lo previsto por la ley, 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de emisión del acuerdo no.12270/ARQ/032/2010 notificada mediante rotulón, para que formulemos por escrito los alegatos que consideramos pertinentes acerca de la inconformidad con expediente No.IA-005/2009. A efecto de que el presente escrito cuente con toda la validez que las leyes le permitan. (Art.72 LAASSP) No anexamos al presente copia simple del documento que acredita al C.*

*Representante legal de la persona moral denominada "EASY TRAVEL NETWORK S.A. DE C.V." Así como copia de la identificación del que se suscribe la presente. (presentación en original y copia simple, en poder de esa H. Autoridad, como consta en la documental de la inconformidad en referencia) Atentamente: Easy Travel Network S.A. DE C.V.*

*Director General y Administrador Único. \*\*\* rpk y como lo demuestra este anexo, los conceptos que la convocante debió haber evaluado son los proporcionados por las LINEAS AEREAS (Revisados, Reembolsos, Cancelaciones, etc.). Por lo anterior se solicitó durante la revisión, la Prueba no. 8 ( Investigación de mercado ) del Informe Circunstanciado, a fin de conocer los criterios de precio conveniente y precio no aceptable que utilizó la convocante para evaluar*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.

OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.

EXPEDIENTE IA-0005/2009.

los conceptos requeridos en su Anexo 3. En la revisión del documento, se corrobora el contenido de nuestra inconformidad al quedar demostrado que no existe una investigación que contenga los costos actuales de todos los conceptos solicitados en el anexo III de la convocatoria, pues el documento marcado como Prueba no. 8 del Informe Circunstanciado de la Convocante hecho por el Departamento de Abastecimientos, solo contiene unos cuadros basados en las proposiciones económicas de los participantes en la licitación de referencia, en ningún lugar de dichos cuadros establece el precio conveniente, el precio no aceptable, ni se demuestra la media del mercado. Existen precios comprados que datan desde el año 2007, correspondientes a otras licitaciones u no referencias de ninguna manera los costos actuales de los servicios referentes a la licitación de cometo. Asimismo es de resaltar lo siguiente: ¿Porqué se encuentra en esta Prueba No. 8 los precios de los licitantes que presentamos proposiciones, si este documento debió ser elaborado previo al inicio de este Procedimiento de Contratación (Ver art. 26 de la LAASSP)? Es importante señalar que de viva voz, el Lic. Clemente Zamora Rojas acento afirmativamente durante la revisión, este documento fue elaborado y realizado únicamente por el, ya que en dicho análisis solo se observa una rúbrica la cual pertenece al Lic. Zamora Rojas. DE LO ANTERIOR REITERAMOS LO SIGUIENTE: LA INCONGRUENCIA EN TORNO LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR LA CONVOCANTE PARA CLASIFICAR COMO PÚBLICA O RESERVADA LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO, CORROBORA QUE LA CONVOCANTE A TRAVÉS DEL RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS, LIMITÓ A MI REPRESENTADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SOBRE TODO EN EL ACTO DE FALLO, POR CARECER DEL MISMO AL MOMENTO QUE SE LES SOLICITÓ, O BIEN, POR EL DESCONOCIMIENTO DE LA LAASSP REFERENTE AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN QUE CONCIERNE O DERIVA A OS ACTOS DE FALLO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES ( Ver ART-37 DE LA LAASSP ) ADEMÁS, LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SOLICITADA DURANTE LA REVISIÓN, NO FUE PRESENTADO, POR SU INEXISTENCIA, PUES LA PRUEBA No. 8 DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO CONSTA SOLO DE 3 HOJAS CARENTE DE INFORMACIÓN ACTUAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES. SIN NIGUN VALOR DE CARÁCTER VALUATIVO, HONORABLE Y ECUÁNIME CON LO QUE SE DEMUESTA DE NUEVA CUENTA QUE LA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*CONVOCANTE ACTUO BAJO LOS PRECEPTOS DE IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ AL EFECTUAR UN ANÁLISIS SENSATO Y TÉCNICO. DEMUESTRA ADEMÁS, QUE EL LIC. ZAMORA ORJAS ELABORÓ LA PRUEBA NO. 8 DE SU INFORME CIRCUNSTANCIADO POSTERIOR AL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES U FUERA DE LOS TIEMPOS QUE SEÑALA EL ART. 26 DE LA LAASSP, PUES CONTIEN LOS PRECIOS OFRECIDOS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN ESTA LICITACIÓN, (CRASO ERROR) U MANIFESTCIÓN DE CICA VOZ DURANTE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTAL CON ESTA ACCIÓN, LA CONVOCANTE PRESUMIBLEMENTE ESTA ENGAÑANDO A ESTA H. AUTORIDAD AL PRESENTAR UN DOCUMENTO APRÓCRIFO PRETENDIENDO SEÑALAR QUE CON DICHA PRESENTACIÓN, SE CONDUJO CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LAASSP, PERO LO ÚNICO QUE DEMUESTRA ES SU NULA CAPACIDAD, PUES A PESAR DE REALIZARLO EXTEMPORÁNEAMENTE, TAMPOCO CONTIENE LOS PRECIOS CONVENIENTES Y PRECIOS NO ACEPTABLE DE REFERENCIA QUE JUSTIFIQUE LA EVALUACIÓN REALIZADO Y EL FALLO EMITIDO A FAVOR DE LA EMPRESA TURISMO MIYA S.A. DE C.V. LOS PUNTOS EXPUESTOS, SUSTENTAN LA VALIDEZ DE NUESTRA INCONFORMIDAD POR LO QUE LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA FUERON AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN DE LA CONVOCANTE AL CARECER LA CONVOCANTE YA SEA POR OMISIÓN INTENCIONAL O DESCONOCIENDO DE LOS ELEMENTOS REQUERIDOS POR LA LAY (INVESTIGACIÓN DE MERCADO, PRECIO CONVENIENTE Y PRECIO NO SATISFACTORIO) PARA PODER REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS Y EMITIR UN FALLO QUE PROVEA LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO, EN ESTE CASO EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA. QUINTO: Referente a la evaluación de la información de las Propuestas Económicas de los participantes, señalamos lo siguiente: a) En primera instancia, la proposición económica de la empresa TURISMO MIYA S.A. de C.V. no debió ser sometida a evaluación toda vez que su Propuesta Técnica es INSOLVENTE e INCUMPLE con los criterios establecidos en el numeral 8.2. Evaluación de la Proposición Económica de la Convocatoria, como queda demostrado en los alegatos PRIMERO y SEGUNDO de este documento. Cito el numeral 8.2. El DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO llevará a cabo la evaluación económica, sólo se considerarán las proposiciones que hayan sido solventes en la evaluación técnica, por lo que, todos los*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA,  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*licitantes competirán en igualdad de circunstancias. La evaluación se hará comparando entre sí, las condiciones económicas ofrecidas por los distintos licitantes, siempre y cuando las ofertas cumplan con lo indicado en la convocatoria de la Licitación y serán congruentes con la proposición técnica. Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos anteriores, se calificarán como solventes y por tanto, serán objeto del análisis comparativo. Si derivado de la evaluación económica, después de considerar la previsión del artículo 14 de "LA LEY", se obtuviera un empate en el precio subtotal sin IVA de la partida, la adjudicación del porcentaje que corresponda se efectuará a favor del licitante ganador del sorteo manual por insaculación que celebre "LA CONVOCANTE" en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada proposición que resulte empatada serán depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y posteriormente los demás boletos empatados. Lo anterior de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de "LA LEY". En el caso de errores u omisiones aritméticos en la oferta económica, solo habrá lugar a su rectificación por parte de "LA CONVOCANTE" cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios, éstos serán rectificadas de la siguiente manera: si existiera una discrepancia entre el precio unitario y el precio total que resulte de multiplicar el precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Si existiera una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el precio expresado en palabras, de acuerdo a la legislación mercantil vigente y a lo dispuesto en el artículo 45 del reglamento de "LA LEY". Al someter a valoración la propuesta económica de Turismo Miya S.A. de C.V., la convocante INCUMPLE la fracción VX del art. 29 de la LAASSP y al numeral 14.1 Desechamiento de proposiciones, que a continuación cito por ser INCUMPLIMIENTOS QUE AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA POR TRATARSE DE REQUISITOS LEGALES: Fracción XV del art. 29 de la LAASSP: "La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá Contener: XV Señalamiento de las causas expresas de desecharamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los licitantes," 14.1.-Desechamiento de*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

proposiciones. "Con apego al artículo 29 fracción XV de "LA LEY" se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en una o varias de las siguientes situaciones: 14.1.2.-Cuando el licitante no presente alguno de los documentos legales, técnicos o financieros en los términos de esta licitación de manera que afecte directamente la solvencia de su proposición o que la información presentada al ser comprobada no sea veraz, o presente documentación falsa y/o alterada." De lo anterior se corrobora que la Convocante viola flagrantemente la LAASSP al emitir un fallo a favor de la empresa Turismo Miya S.A. de C.V; siendo su Propuesta Técnica INSOLVENTE como se observó en la revisión de la documental que tuvo a la vista de la cual, no debió ser sometida a evaluación su Propuesta Económica. b) Se ratifica que la evaluación de la información de las propuestas económicas y por lo tanto el fallo a la empresa TURISMO MIYA S.A. DE C.V carece de sustentabilidad y validez por lo demostrado durante la revisión de la documental y ratificado en los alegatos TERCERO y CUARTO de este documento. De haber contado en tiempo con esta información la Convocante y actuando conforme lo marca la LAASSP, la Propuesta Técnica y económica de Easy Travel Network S.A. de C.V. debió haber sido adjudicada con el contrato toda vez que cumple legal, administrativamente, técnica y económica con lo solicitado en la convocatoria. c) Durante la revisión de la documental, se solicitó la Propuesta Económica de la empresa TURISMO MIYA S.A. DE C.V. para corroborar lo señalado por mi representada en su Inconformidad respecto a esta Propuesta. Se comprueba con la revisión hecha, que la oferta económica de la empresa adjudicada incumple los numerales 3.5. y 5.1.5". Manifestaciones que son consideradas en esta resolución.

7.- Con fecha 03 de febrero de 2010 la persona moral Turismo Miya S.A. de C.V. formulo sus alegatos dentro del presente procedimiento mismos de los que se aprecian las siguientes manifestaciones: "ALEGATOS\_ 1.-Debe declararse infundado el recurso de inconformidad planteado por la empresa EASY TRAVEL NETWORK S.A. DE C.V. en virtud de que como ha quedado acreditado en autos de la LICITACIÓN Pública Número N°12270002-006-09, mi representada cumplió en debido tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos de las bases de dicha licitación, dio cumplimiento al procedimiento de la licitación en términos de la Ley y por lo mismo resultado adjudicada en forma legal y conforme a la Ley. 2.-



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*Dentro del procedimiento de licitación mi representada, actuó conforme a la Ley, y a las bases, cumplimiento con todos y cada uno de los requisitos que fueron establecidos en las bases de la licitación, por lo que es falso que mi representada haya dejado de cumplir con los requisitos establecidos tal y como lo pretende hacer creer la inconforme, manifestando que dicha aseveración ha quedado ya desvirtuada con los autos de la licitación, de que se desprende que fueron cumplidos todos los requisitos, que no existe ilegalidad alguna por parte de la convocante, ni mucho menos la mala fe con la que según el inconforme se condujo la autoridad. 3.-Debo dejar en claro que el procedimiento de licitación estuvo siempre apegado a derecho, cumpliéndose con todas las formalidades que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que mi representada cumplió con las bases del mismo, acatando los ordenamientos legales sobre los cuales se estableció, por lo que al haber actuado mi representada conforme lo establecido, su propuesta económica y técnica y toda su actuación dentro de la licitación, se encuentra ajustada no solamente a las bases de la licitación sino a los ordenamientos legales. Por lo que contrario a lo manifiesta la empresa inconforme el FALLO, EVALUACION TECNICA Y ECONOMICA, fueron emitidos conforme a lo que establece la Constitución General de la República y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Así mismo el FALLO se encuentra debidamente fundado y motivado, es decir es completamente legal, y cumple con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que los recursos federales deben de administrarse con eficiencia, honestidad y honradez, y no solamente dichos aspectos sino también que mi representada aseguro los mejores términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones ofertadas lo cual hace que mi representada al ofrecer el mejor precio, el mejor servicios y el respaldo de una empresa que tiene 20 años prestando servicios, sea la idónea para cumplir con el contrato de servicios. 4.-El recurso interpuesto es infundado y carente de lógica jurídica ya que la oferta económica presentada por mi representada es CONGRUENTE Y SOLVENTE a la realidad del mercado nacional, así como completa, mi representada realizó una oferta económica, que fue la presentada en esos términos y preciso, porque la misma cumple con las necesidades de mi representada y no tiene que ser excesiva como la fue la de la inconforme para que pueda decirse que es una oferta solvente, resultando falso que la*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

*convocante no hubiese realizado los estudios de mercado que se requieren y los que hace referencia el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que como quedo acreditado en autos dicho estudio existe y fue realizado, por lo que el dicho del inconforme debe ser desestimado. POR LO EXPUESTO; A USTED C. TITULAR DE LAS ÁREAS DE RESPONSABILIDAD Y QUEJAS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, atentamente pido se sirva: PRIMERO.-Tenerme por presentada en términos del presente escrito con la personalidad con que me ostento ofreciendo por parte de mi representada ALEGATOS. SEGUNDO.-Declarar infundado el presente recurso de inconformidad. PROTESTO LO NECESARIO. CUERNAVACA MORELOS A 3 DE FEBRERO DE 2010. ... Manifestaciones que son consideradas en este acto. Y,*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer, instruir y resolver el presente procedimiento de conformidad con el contenido de los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 5, 7, 11, 33, 36, 37, 59, 65 al 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 al 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, del 12 al 58, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal; 1, 2, 14, 15 y 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 5 y 34 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; Número 77 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetos a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 2009; 33 y 34 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 49 al 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Salud Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de enero de 1987; 1, 4 fracción V, 37 y 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública; 80 fracción I apartado 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; mismos que sustentan la existencia, capacidad y facultades de esta autoridad para emitir el presente acto. Y,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

**SEGUNDO.-** De un análisis minucioso y exhaustivo de las constancias que obran agregadas en autos, así como los contenidos de las mismas, se dilucida que la entidad convocó a la Licitación Pública Internacional 12270002-006-09 para la Adquisición de Boletos de Avión Mediante Agencia de Viajes, presidida por el Licenciado Clemente Zamora Rojas Jefe del Departamento de Abastecimiento y Compras del Instituto Nacional de Salud Pública, procedimiento en el cual licitó la persona moral denominada Easy Travel Network S.A. de C.V. a través de su representante legal; promoviendo este último, inconformidad en contra del acto de fallo de la licitación mencionada; lo que realiza dentro de la forma y plazo establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando que la fecha de celebración del fallo técnico y económico aconteció el día 15 de diciembre de 2009 y la presentación de la inconformidad de origen lo fue el día 21 de diciembre de 2009, por lo tanto se encuentra dentro del plazo de seis días a que refiere el precepto citado, considerando que el plazo transcurrió del 15 de diciembre de 2009 al 21 del mismo mes y año; de igual forma se aprecia de su escrito inicial, que realiza sus manifestaciones bajo protesta de decir verdad y anexa los documentos en que sustenta la personalidad con que comparece, por tanto, es procedente dilucidar sobre el fondo de la inconformidad interpuesta;

Así, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme sustenta su inconformidad entre otras circunstancias que se irán dilucidando por orden, que se ha vulnerado el contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las demás Leyes supletorias aplicables según su dicho y que de ello se afectaron los intereses de mi representada considerando que la convocante al emitir el fallo impugnado ilegalmente a favor de Turismo Miya S.A. de C.V. considerando que dicho fallo es "a todas luces infundado y erróneo y falto de toda eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, argumentos que se aprecian en la foja marcada como tres arábigo de su escrito inicial, no obstante dichas argumentaciones resultan de tal forma, insuficientes para desvirtuar la legalidad del acto impugnado



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

considerando que no establece porque se ha vulnerado la norma descrita en su perjuicio y en que momento se le ha ocasionado la lesión en virtud de la actuación de la convocante, apreciándose únicamente señalamientos en el sentido descrito sin vincularlos con los hechos controvertidos materia de la presente inconformidad.

Por otra parte se aprecia un capítulo de "Consideraciones" en el escrito inicial de donde se aprecia que el inconforme continua argumentando que el proceso de licitación que nos ocupa fue mal dirigido y manejado por la convocante y que por ello se encuentra viciado de nulidad pues la convocante, argumenta, no esta considerando todos los requisitos que se había exigido cumplir a todos los licitantes y el criterio que utiliza la convocante tanto en lo técnico como en lo económico es marcadamente diferente para cada uno de los licitantes que participaron; aduciendo que la convocante debió realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las mejores condiciones para el estado y que en la junta de aclaraciones elaboro preguntas de las que obtuvo una respuesta violatoria de la normatividad, no obstante, resulta improcedente a entrar al estudio de la legalidad del acto de junta de aclaraciones, considerando que es un acto anterior al acto de fallo y en su momento no se formuló la inconformidad a ello, por tanto al no interponer la inconformidad en contra del acto de junta de aclaraciones se presume la conformidad en los términos de la misma considerando que el plazo para inconformarse en contra de esta junta de aclaraciones al momento de presentar la inconformidad que nos ocupa había fenecido, de conformidad con el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Continúa argumentando el inconforme que la convocante no realizó el estudio de mercado que le exige la propia ley de la materia y que no definió cual seria el precio aceptable y que por ello el fallo combatido carece de la legalidad necesaria para su validez, argumentos que devienen infundados, primariamente porque el estudio de mercado debe realizarse con la finalidad de ocasionar en la convocante la certeza de que los bienes que se pretenden adquirir cumplan con las características que impone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir que permitan a la entidad obtener la mejor oportunidad para el Estado al adquirir los bienes o servicios pretendidos,

*[Handwritten signature]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
 AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
 OFICIO N° 12270/ARQ/0086/2010.  
 EXPEDIENTE IA-0005/2009.

así, es indiscutible que la convocante debió contar con el estudio de mercado no obstante la finalidad de este no es la de limitar la libre participación al ofertar el bien que se pretenda adquirir, así, si consideramos que la persona Moral Turismo Miya S.A. de C.V. oferto económicamente una cantidad inferior al inconforme y el producto ofertado es el mismo debe atenderse a lo preceptuado por el precepto legal anteriormente invocado, por tanto como se ha mencionado los argumentos de la inconforme en este sentido resultan infundados; sin que sea óbice considerar que el inconforme argumenta que Turismo Miya S.A. de C.V. no cumple con diversos requisitos de calidad para dar el servicio como es encontrarse reconocida por la IATA, no obstante estos requisitos versan sobre la calidad y certeza que pudiera tener la adquisición del bien o servicio licitado, no obstante un aspecto como este no debe preponderarse a la adquisición de boletos de avión considerando que es un mismo bien y que la parte tercero interesada en el presente procedimiento cumplió con los requisitos de personalidad jurídica para poder comprometerse en un contrato con la convocante, por tanto si adquirir un boleto de avión con la tercero interesada resulta para la entidad con mejor oportunidad por el precio ofertado, la convocante no vulnera ningún precepto legal y contrario a ello ha buscado y obtenido la mejor oportunidad para el Estado, ahora bien debe distinguirse que la tercero interesada en el presente procedimiento se encuentra obligada a dar cumplimiento a lo que ha ofertado en su proposición, y mas aun cuando se ha comprometido a signar un contrato mediante el cual queda absolutamente obligada a ello, en tal virtud, resulta claro que la tercero interesada como una persona moral legalmente constituida por las normas de la República puede comprometerse en cualquier acto legal que le competa, así resulta inconcuso que la entidad al aceptar la proposición basándose en un precio mas bajo y dictar el fallo favoreciendo a la parte tercero interesada en los términos del mismo se encuentra dentro de las disposiciones normativas relativas a ello, y puede considerarse que ha contemplado estrictamente el contenido del artículo 134 de la norma suprema, en tal virtud han resultado infundados los argumentos del inconforme y por tanto se confirma la legalidad del acto impugnado, bajo las argumentaciones anteriormente expresadas. Y,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS.  
OFICIO N° 12270/ARQ0086/2010.  
EXPEDIENTE IA-0005/2009.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Ha resultado infundada la inconformidad interpuesta por el representante legal de la personal moral EASY TRAVEL NETWORK S.A.D E C.V., por tanto se confirma la legalidad del acto impugnado es decir del fallo celebrado el día 15 de diciembre de 2009 con todos sus efectos en relación con la licitación pública internacional 12270002-006-09 celebrada por el Instituto Nacional de Salud Pública para la adquisición de boletos de avión mediante agencia de viajes.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las partes, el contenido de la presente resolución, haciéndole saber del plazo con que cuenta de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión en contra de la misma, si en su caso aconteciere, o bien del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles con que cuenta para entablar juicio de nulidad en contra de esta resolución, ante el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa. Plazos que se computarán a partir del día siguiente hábil en el que sea notificada su resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese a la convocante para que en un plazo no mayor a seis días hábiles el cumplimiento a la presente resolución.

Rúbrica.-

Así lo resolvió y firma el Licenciado Armando Mejía Carbajal Titular de las Áreas de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Pública.